



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
"ARAGÓN"

LA NECESIDAD DE REFORMAR EL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL DISTRITO FEDERAL

T E S I S
PARA OBTENER EL TÍTULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
JAVIER SORIA MORÁN

ASESOR: DR. ELÍAS POLANCO BRAGA



FES ARAGÓN, EDO. DE MÉXICO, 2009



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS.

Por estar conmigo en todos los momentos de mi vida y darme la fuerza, entereza para alcanzar las metas deseadas y por darme una familia tan hermosa y por mis amigos que mas que eso son mis hermanos.

A MIS PADRES.

Por su apoyo incondicional en cada momento de mi vida, por darme su amor y hacerme feliz, quienes me enseñaron a ser responsable y formar un hombre de bien, así como cumplir y finalizar todos los retos que me proponga en la vida.

A MI ASESOR.

Dr. Elías Polanco Braga

A quien agradezco su confianza, sus conocimientos, consejos y apoyo incondicional para la realización del presente trabajo, con admiración y respeto.

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
Y EN ESPECIAL A LA FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES ARAGÓN.**

Por haberme permitido pertenecer a su población estudiantil. Siempre estaré orgulloso de ser egresado de esta noble institución. Gracias.

A MIS AMIGOS.

ALFONSO CHIÑAS ANTONIO.

ISAAC ROBLES.

ABRAHAM BECERRA.

JORGE "EL CONDOR".

CESAR DONATO

Por darme ese impulso extra cuando lo necesitaba y ver hecho realidad este sueño que es haber concluido una etapa tan importante en mi vida que es mi carrera. Gracias

A MI HERMANO.

ADRIAN POLANCO POLANCO, GRACIAS POR TUS REGAÑOS Y PALABRAS DE ALIENTO EN CUANTO LAS HE NECESITADO, PUES SIN TU APOYO ESTE TRABAJO DE TESIS NO SE HABRIA CONCRETADO Y AUN MAS POR TU AMISTAD.

A URIEL FUENTES MORAN, QUE AUNQUE NO ESTAS EN CUERPO, SE ENCUENTRA EN ALMA Y SIEMPRE SE ENCONTRARA CONMIGO Y MI FAMILIA. Q.E.P.D

LA NECESIDAD DE REFORMAR EL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL DISTRITO FEDERAL

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I GENERALIDADES DE DERECHO PENITENCIARIO

1.1. Derecho Penitenciario.....	1
1.1.1. Objeto del Derecho Penitenciario.....	2
1.2. Pena.....	3
1.2.1. Punibilidad.....	5
1.2.2. Medida de seguridad.....	6
1.3. Prisión.....	8
1.3.1. Cárcel.....	9
1.3.2. Penitenciaría.....	10
1.3.3. Centros de readaptación.....	10
1.4. Diversas calidades del sujeto activo del delito durante el procedimiento penal.....	12
1.4.1. Arraigado.....	12
1.4.2. Sentenciado.....	13
1.4.3. Reo.....	14
1.4.4. Preso.....	14
1.5. Readaptación social.....	15
1.5.1. Prevención del delito general.....	18
1.5.2. Prevención del delito especial.....	19
1.6. Elementos para la readaptación social.....	19
1.6.1. Concepto de trabajo.....	20
1.6.1.1. Tipos de trabajo.....	21
1.6.1.2. Trabajo social.....	21
1.6.1.3. Trabajo útil.....	24
1.6.1.4. Trabajo inútil.....	26
1.6.1.5. Trabajo penitenciario.....	28
1.7. Concepto de educación.....	31

1.7.1. Objeto y fines de la educación.....	32
1.7.2. Tipos de educación.....	33
1.8. Capacitación.....	35
1.8.1. Tipos de capacitación.....	36
1.8.1.1. Por su formalidad.....	36
1.8.1.2. Por su naturaleza.....	37
1.8.1.3. Por su nivel ocupacional.....	37
1.9. Deporte.....	38
1.9.1. Historia del deporte.....	39
1.9.2. Profesionalidad del deporte.....	40
1.9.3. Tecnología en el deporte.....	42
1.9.4. Salud mental para el deporte.....	43
1.10. Salud.....	44

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2. Sistemas Penitenciarios.....	47
2.1. Régimen celular.....	48
2.1.2. Régimen progresivo.....	51
2.1.3. Régimen progresivo técnico.....	53
2.2. Principales pensadores y su aportación para nuestro sistema penitenciario.....	54
2.2.1. Cesar Lombroso.....	54
2.2.2. Enrico Ferri.....	57
2.2.3. Rafael Garofalo.....	60
2.2.4. Emile Durkheim.....	62
2.2.5. Marcos Kaplan.....	65
2.2.6. Alfonso Quiroz Cuarón.....	66

CAPÍTULO III

ANÁLISIS DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL DISTRITO FEDERAL

3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	69
3.2. Código Penal para el Distrito Federal.....	82
3.3. Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.	86
3.4. Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.	97
CONCLUSIONES	109
BIBLIOGRAFÍA	114

INTRODUCCIÓN

El actual sistema penitenciario del Distrito Federal, data del año 1976, el cual, fue instaurado al cerrarse el Palacio Negro de Lecumberri, el cual, fue inaugurado en 1902 en calidad de penitenciaría, pero desde ahí, puedo asegurar que no existe una verdadera readaptación social del delincuente, por carecer de terapias ocupacionales adecuadas, así como, de condiciones que lleven como objetivo, la reinserción del delincuente a la sociedad. Ante esta situación, me vi precisado a escribir sobre “LA NECESIDAD DE REFORMAR EL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL DISTRITO FEDERAL”. Obviamente, que esto, pareciera una labor imposible, pero que, de aplicarse de manera efectiva lo que ya tenemos en las leyes de la materia, se haría realidad esta situación.

Para lograr lo anterior, propuse el desarrollo de tres capítulos, dentro de los cuales, condense la parte esencial de la presente investigación, los cuales, quedaron de la siguiente manera.

Las generalidades del Derecho Penitenciario, se puntualizan en el capítulo primero de esta tesis, donde se habla de conceptos básicos que tienen estrecha relación con el tema mencionado, como son: Derecho Penitenciario, su objeto para ver si este se ha cumplido o no, así como la pena, punibilidad, las medidas de seguridad que van desde la prisión, las instituciones encargadas de readaptar a los delincuentes comúnmente llamados CEFERESOS, así como las distintas etapas del sujeto activo del delito que se le adjudican durante el proceso penal, como son arraigado, sentenciado, reo o preso. Asimismo, en este capítulo, también se puntualiza lo que debe entenderse por readaptación social, para saber en qué momento, el trabajo puede ser el medio idóneo para rehabilitar al delincuente. Se concluye este capítulo, señalando los conceptos de educación, capacitación, deporte y salud, para así, tener un panorama general de cómo lo antes mencionado, se aplica o no en nuestro sistema penitenciario.

El capítulo segundo, denomina Marco Teórico, establece dos puntos principales. Los sistemas penitenciarios existentes, destacando dentro de éstos, el

régimen celular, el progresivo y el progresivo técnico, complementando tal análisis con las aportaciones que en su momento hicieron algunos pensadores doctos en la materia al sistema penitenciario mexicano, como son, César Lombroso, Enrico Ferri, Rafael Garófalo, Emile Durkheim, Marcos Kaplan y Alfonso Quiróz Cuarón, entre otros; para saber si hemos avanzado o retrocedido en materia penitenciaria en el Distrito Federal.

Finalmente, en el capítulo tercero, hago un análisis del sistema penitenciario en el Distrito Federal, desde el punto de vista legislativo, para demostrar que el trabajo como tal, está establecido como una garantía constitucional, la cual, debemos hacerla cumplir y valer en su momento oportuno, como es el caso de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Penal para el Distrito Federal, el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal y otros ordenamientos vigentes en nuestra legislación, los cuales, no deben ser letra muerta, sino por el contrario, ver que éstos, efectivamente se cumplan.

Por lo anterior, es necesario reformar el sistema penitenciario del Distrito Federal a efecto de acabar con la corrupción existente en las cárceles de dicha entidad, y en general del país donde al interno se le procure una verdadera readaptación social a través del trabajo como la terapia idónea para alcanzar la reinserción social del individuo a su salida del Centro de Readaptación Social, en el que se encuentre recluso. Esto, no será tarea fácil, sino por el contrario, se requiere de paciencia y una ardua labor desde las más altas autoridades hasta los custodios de los reclusorios.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DE DERECHO PENITENCIARIO

El Derecho por lo regular, se divide en público y privado, nuestra disciplina, se encuentra en el primero por razones de interés social y por que regula relaciones de los internos con el Estado, ya sea a través de las instituciones administrativas o judiciales del juez de ejecución penal. En consecuencia, ese tipo de relaciones son irrenunciables.

Ahora bien, para estar acorde con las generalidades del Derecho Penitenciario, será oportuno definir los conceptos que a continuación se precisan.

1.1. Derecho Penitenciario.

Respecto al Derecho Penitenciario, Cuello Calón nos refiere que “es aquél que contiene las normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, con un predominante sentido de garantía de los derechos del penado.”¹

Por su parte, Bernaldo de Quiroz comenta “recibe el nombre de Derecho Penitenciario aquel que, recogiendo las normas fundamentales del Derecho Penal del que es continuación hasta rematarle, desenvuelve la teoría de la ejecución de las penas, tomada esta palabra en su sentido más amplio, en el cual entra hoy también las llamadas medidas de seguridad.”²

De los conceptos citados, se desprende que hay similitud en lo que respecta a la regulación, ejecución de las penas y medidas de seguridad, por lo cual, el Derecho Penitenciario tiene su razón de ser, es decir, se encarga de que estas traten de cumplirse.

¹ Cit. Por MALO CAMACHO, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario Mexicano. s/e., Edit. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, INACIPE, México, 2002. p. 5.

² BERNALDO DE QUIRÓZ, Constancio. Lecciones del Derecho Penitenciario. 2ª edición, Edit. Cajica, México, 1953. p. 10.

Jorge Ojeda Velásquez lo define “como el conjunto de las disposiciones legislativas o reglamentarias que disciplinan la privación de la libertad desde que un individuo es detenido y puesto a la disposición del Ministerio Público, convalidado su estado de detención por el órgano jurisdiccional y puesto a la disposición de custodia de la autoridad administrativa, hasta la total compurgación de la pena que le fue impuesta.”³

Para nosotros, el Derecho Penitenciario es el que contiene las normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas, así como las medidas de seguridad llevándonos de esta manera, a comprender como es que funciona nuestro sistema penitenciario.

1.1.1. Objeto del Derecho Penitenciario.

Con relación al objeto del Derecho Penitenciario, existe confusión, porque el Derecho Penal ni el Procesal por ser autoridades judiciales, no se ocupan de la ejecución de la pena privativa de la libertad, sino que es el Derecho Penitenciario el que se encarga de que los sentenciados, cumplan con la sanción impuesta, a través de la autoridad ejecutora.

El objeto de esta institución, es cumplir la pena de los que se encuentran dentro de los mismos centros de readaptación, no como se confunde erróneamente, que es la imposición de un simple castigo, sino más bien, una sanción por transgredir las normas establecidas por la sociedad, ya que de lo contrario, sería una venganza y lo que se busca, es prestar al individuo los medios reales necesarios para ser reintegrado a la sociedad como una persona útil y no sea un reincidente más en las estadísticas.

1.2. Pena.

³ OJEDA VELÁSQUEZ, Jorge. Derecho de Ejecución de Penas. 3ª edición, Edit. Porrúa, México, 2001. p. 3.

Se debe abordar este concepto debido su importancia, así, enunciaremos algunos conceptos nombrando los elementos que para efectos de esta investigación son los más representativos:

“La etimología de esta voz da razón tanto a los que ven en la pena un mal como aquellos que la interpretan cual expiación o medida regenerativa. Inmediatamente procede del latín **poena**, derivado a su vez del griego **poine** o penan, donde significa dolor, trabajo, fatiga y sufrimiento.”⁴

Pena.- “Es la sanción establecida por la ley e impuesta por la autoridad competente al que ha cometido un delito o falta. Consiste en la privación de algunos de los bienes jurídicos, que pueden afectar a la vida, la libertad, la propiedad y la capacidad de obrar”.⁵

“La pena consiste como el castigo que el juez representando al estado impone a aquellos que han violado las normas jurídicas; se dice también que la pena es un mal que se aplica al delincuente.”⁶

Para Manuel Lardizábal y Uribe, “la pena, no es otra cosa que el mal que uno padece contra su voluntad y por superior precepto, por el mal que voluntariamente hizo con malicia o por culpa”.⁷

Para Eugenio Cuello Calón, la pena es “la reacción social jurídicamente organizada contra el delito, es el sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una sentencia, al culpable de una infracción penal.”⁸

⁴ BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos. Derecho Procesal Penal. 2ª edición, Edit. Mc. Graw-Hill, México, 2003. p. 182.

⁵ Enciclopedia Universal NAUTA, Tomo VII, 2ª edición, Edit. Nauta, México Distrito Federal, 1998.

⁶ FLORES GÓMEZ, Fernando y CARVAJAL MORENO, Gustavo. Lecciones de Derecho Positivo Mexicano. 10ª edición, Edit. Porrúa, México, 2000. p. 208.

⁷ RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel. Penología (Estudio de las Diversas Penas y Medidas de Seguridad). 4ª edición, Edit. Porrúa, México, 2004. p. 202.

⁸ CUELLO CALÓN, Eugenio. La Moderna Penología, Represión del Delito y Tratamiento a los Delinquentes, Pena y Medidas de Seguridad. Su ejecución. s/e., Edit. Bosch. México, 1973. p. 134.

Asimismo, Mendoza Ema, dice que la pena, “es el mal que el juez inflige al delincuente a causa de su delito, esto para expresar su reprobación social con respecto al acto.”⁹

Para los autores Fernando Flores Gómez y Gustavo Carvajal, la pena, “es la reacción de la sociedad o el medio de que ésta se vale para tratar de reprimir el delito; Es algo externo al mismo y , dados los sistemas de represión en vigor, su consecuencia ordinaria por esto, acostumbrados a los conceptos arraigados sobre la justicia retributiva, suena lógico decir: el delito es punible; pero ni esto significa que la punibilidad forme parte del delito, como no es parte de la enfermedad el uso de una determinada medicina, ni el delito dejaría de serlo si se intercambiaran los medios de defensa de la sociedad.”¹⁰

De lo anterior, podemos establecer un concepto que abarque todo lo que los autores citados establecen.

Para nosotros, la pena es el mal que una persona padece contra su voluntad, y que le es impuesto por un juez en representación del Estado, como una consecuencia jurídica de haber cometido un delito, ya sea que este último se haya realizado en forma intencional o culposa. Mal que se traduce en una privación o restricción de bienes o derechos del autor, también puede representarse como trabajo, fatiga o sufrimiento, y tiene como fin, la readaptación de la persona a la cual se le aplica.

1.2.1. Punibilidad.

Para el maestro, Fernando Castellanos Tena, la punibilidad “consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta. Un comportamiento es punible cuando se hace acreedor a la pena; Tal merecimiento acarrea la conminación legal de aplicación de esa sanción.

⁹ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Derecho Penitenciario. 4ª edición, Edit. Mc Graw-Hill, México, 1998. p. 13.

¹⁰ FLORES GÓMEZ, Fernando y CARVAJAL MORENO, Gustavo. Nociones de Derecho Positivo Mexicano. 21ª edición, Edit. Porrúa, México, 2000. p. 169.

También se utiliza la palabra punibilidad, con menos propiedad, para significar la imposición concreta de la pena a quien ha sido declarado culpable de la comisión de un delito. En otros términos: es punible una conducta cuando por su naturaleza amerita ser penada, se engendra entonces la conminación estatal para los infractores de ciertas normas jurídicas (ejercicio del *ius puniendi*), igualmente se entiende por punibilidad, en forma menos apropiada, la consecuencia de dicha conminación, es decir, la acción específica de imponer a los delincuentes, *a posteriori*, las penas conducentes. En este último sentido, la punibilidad se confunde con la punición misma, con la imposición concreta de las sanciones penales, con el cumplimiento efectivo de la llamada amenaza normativa.”¹¹

“La punibilidad es un elemento esencial del delito, al igual que los restantes esenciales del mismo, desde esta perspectiva, puede afirmarse que no hay delitos impunes, pues todo delito es un concepto que expresa una acción humana susceptible, necesitada y merecedora de pena.”¹²

A manera de resumen, podemos decir que la punibilidad como tal, no es otra cosa más que, el hacer sentir a cualquier sujeto que se infringe la ley penal cometiendo cualquier delito en ella regulado, se hará acreedor a una sanción o pena; el mismo nombre del ordenamiento jurídico nos lo dice al denominarse Código Penal, llevando implícito, que es la ley, donde están las hipótesis de las sanciones que se impondrán a quien las infrinja.

El aspecto negativo de la punibilidad, son las excusas absolutorias, éstas son, las que hacen que a un acto típico, antijurídico, imputable a un autor y culpable, no se asocie pena alguna por razones de utilidad pública. Es decir, se pueden considerar como tales, aquellas circunstancias específicamente señaladas en la ley, donde a pesar de la subsistencia de los elementos esenciales del delito, queda excluida desde el primer momento la posibilidad de imponer la pena correspondiente al autor.

¹¹ CASTELLANOS, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. 42ª edición, Edit. Porrúa, México, 2001. p. 275.

¹² Instituto de Criminología de la Universidad Complutense, Madrid, 1979. La relación del merecimiento de pena y la necesidad de pena con la estructura del delito. en ADPCP, tomo XLVI, fase. I, en.-abr., Madrid, 1993, p.p. 21 y siguientes.

1.2.2. Medida de seguridad.

Son varios los criterios existentes para definir a la medida de seguridad, dentro de estos, destacan los siguientes.

Federick Liszt, señala que “la pena y la medida de seguridad son análogas e imposibles de separar, son dos círculos secantes que pueden reemplazarse mutuamente, solo cabe su diferenciación práctica y no la técnica; en consecuencia una y otra corresponden a la esfera penal.”¹³

Para Carrancá y Trujillo, “la diferencia entre pena y medida de seguridad es que la primera es compensación por tanto represión y está destinada al fin de la compensación; la segunda por el contrario, son tratamientos de naturaleza preventiva y responden al fin de la seguridad.”¹⁴

La medida de seguridad, según Manuel Polaina, es “la consecuencia jurídica del injusto típico realizado por un sujeto inimputable (incurso en una causa de inimputabilidad, esto es, ausencia de capacidad de culpabilidad) o semiimputable (sujeto con capacidad de culpabilidad disminuida o incompleta), o bien incluso por un sujeto imputable que en todo caso acredita una cualificada actitud de peligrosidad criminal de futuro y que requiere para desvirtuar ésta un tratamiento singularmente adecuado a su personalidad.”¹⁵

Es importante, mencionar lo que al respecto establece el artículo 31 del Código Penal para el Distrito Federal.

“Artículo 31. Las medidas de seguridad que se pueden imponer con arreglo a este Código son:

¹³ SALVATIERRA BARRAGÁN, Carlos. Derecho Procesal Penal. 2ª edición, Edit. Mc Graw-Hill, México, 2005. p. 136.

¹⁴ CARRANCÁ y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal. 8ª edición, Edit. Porrúa, México, 2001. p. 15.

¹⁵ POLAINO NAVARRETE, Miguel. Fundamentos Dogmáticos del Moderno Derecho Penal. 3ª edición, Edit. Porrúa, México, 2001. p. 130.

- I.-Supervisión de la Autoridad.
- II.- Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él.
- III.-Tratamiento de inimputables o imputables disminuidos; y
- IV.-Tratamiento de deshabitación o desintoxicación.”

Respecto a lo anterior, podemos decir que al igual que la pena, la medida de seguridad consiste en una privación de bienes jurídicos del autor del injusto típico, que se determina en razón de la peligrosidad criminal y se impone en evitación de futuros delitos, substanciándose en la aplicación del tratamiento más adecuado a las características de la personalidad del sujeto, que conforme a su naturaleza y fines es de carácter prevalentemente curativo, terapéutico, educativo, asistencial y socialmente integrador.

De los anteriores párrafos y de los conceptos que se han manejado podemos concluir que las medidas de seguridad son una consecuencia directa de un delito o mejor dicho de un injusto jurídico, como nos lo han hecho ver diversos conceptos que manejan los juristas citados, el cual se hace acreedor al quebrantar las normas establecidas, en el ya citado Código Penal vigente para el Distrito Federal, en su artículo 31.

1.3. Prisión.

Para tener una idea clara, de lo que se debe de entender por prisión nos permitiremos citar las diversas definiciones que en forma general distintos autores han establecido el respecto.

El maestro Elías Neuman, dice que, “prisión deriva del latín *prehensionem*, que supone detención por la fuerza o en contra de la voluntad.”¹⁶

¹⁶ NEUMAN, Elías. Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regímenes Carcelarios. 2ª edición, Edit. Pannedille, Buenos Aires, Argentina, 2001. p. 64.

Por su parte Villanueva Castilleja, menciona que; “la voz prisión, proviene del latín **prehensio-oris** e indica acción de prender. Por extensión es, igualmente una cárcel o sitio donde se encierra y asegura a los presos.

A su vez, Canabellas Guillermo señala que; “prisión, en general, es la acción de prender, coger, asir o agarrar. Cárcel u otro establecimiento donde se encuentran los privados de libertad; sea como detenidos, procesados o condenados.”¹⁷

El artículo 25 del Código Penal Federal, respecto al tema que nos ocupa, establece en su primer párrafo, lo siguiente.

“Artículo 25. La prisión consiste en la privación de la libertad corporal. Su duración será de tres días a sesenta años y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o la autoridad ejecutora de las penas, ajustándose a la resolución judicial respectiva.”

Para nosotros, la prisión preventiva o prisión provisional es una **medida cautelar** de carácter personal que afecta el **derecho** de **libertad personal** durante un lapso de tiempo más o menos prolongado, la cual sólo procederá cuando las demás medidas cautelares fueren insuficientes para asegurar los objetivos del **procedimiento penal**.

Es de concluirse, que prisión, es la medida de seguridad que se le aplica a una persona que ha transgredido las leyes penales y se la aplica un juez para permanecer dentro del lugar determinado para compurgar una sentencia luego de un proceso.

Normalmente la prisión preventiva se decreta cuando no existe otro método eficaz para evitar la fuga del acusado. Es la última opción y se prefiere

¹⁷ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo VI, P-Q 21ª edición, Edit. Heliastros, Buenos Aires, Argentina, 1999. p. 216.

utilizar alguna medida cautelar de menor entidad como, por ejemplo, el arresto domiciliario o una caución económica.

Al dictarse la prisión preventiva, el **imputado** o **acusado** de un **delito** es obligado a ingresar en prisión, durante la investigación criminal, hasta la celebración del **juicio**. Esto se hace cuando existe un riesgo de fuga que puede poner en peligro el cumplimiento de la **pena** en el caso de que el juicio finalizase con una **sentencia** de culpabilidad.

1.3.1. Cárcel.

Al oír la palabra cárcel, inmediatamente surge la idea de prisión o del lugar en donde se cumplirá la condena o sanción que impone el Estado a todo aquél que infringe la ley. Coloquialmente hablando, cárcel es sinónimo de reclusorio, de privación de libertad, de sanción, de pena e incluso, de reclusión. Por ello, será pertinente citar lo que al respecto, algunos juristas han escrito.

Para Juan Pablo de Tavira, la cárcel, “es la Institución penitenciaria en la que tiene lugar el cumplimiento de las penas privativas de libertad. Se comprenden en esta expresión no sólo los establecimientos destinados a la ejecución de las penas, sino también los locales preventivos destinados a la retención y custodia de detenidos y presos, recintos psiquiátricos para enfermos y deficientes mentales o psicópatas, espacios de rehabilitación o reeducación social, y otras dependencias.”¹⁸

Para nosotros, la cárcel o prisión, es la denominación genérica que reciben los establecimientos hechos ex profesamente para que el delincuente cumpla con las penas privativas de libertad, es decir, la sanción penal en sí.

1.3.2. Penitenciaría.

De manera general, por penitenciaría, debe entenderse a cualquiera de los sistemas modernamente adoptados para castigo y corrección de los

¹⁸ DE TAVIRA, Juan Pablo. A un paso del infierno. En la prisión, la realidad suele superar a la fantasía. 2ª edición, Edit. Diana, México, 1996. p. 27.

penados, y del régimen o del servicio de los establecimientos destinados a este objeto.

“Establecimiento penitenciario en que sufren condenas los penados, sujetos a un régimen que, haciéndoles expiar sus delitos, va orientado a su enmienda y mejora.”¹⁹

En otras palabras, la penitenciaría, es el lugar en donde los sentenciados cumplen sus penas, es decir, dan cumplimiento a la sanción impuesta por el Estado mediante el tipo penal descrito por la ley.

1.3.3. Centros de readaptación.

Un Centro de Readaptación Social, es el lugar penitenciario, con el que cuentan los Estados y el Distrito Federal, éste término, es relativamente nuevo, que vino a sustituir al concepto reclusorio, pero que en términos generales, son sinónimos, porque en ambos se pretende que por medio de la readaptación social se reinserte al individuo de la sociedad.

Esta concepción de antaño y autoritaria que aún prevalece en nuestras leyes, contradice palmariamente el principio de culpabilidad que, desde hace años, estructura el Derecho Penal sustantivo e integra la definición del delito, acción, típica, antijurídica y culpable.

Actúa culpablemente quien es imputable, esto es, quien cuenta con las facultades psíquicas necesarias para motivarse por la norma, esto es, con conocimiento de la antijuridicidad del hecho cometido. Solo se puede entablar lo que se denomina juicio de reproche sobre ciudadanos libres y conscientes. Es en este momento, cuando para esta investigación se trata de distinguir si los presos son realmente enfermos pero lo que si se asegura es que en algún momento las personas, en su gran mayoría, son personas a las cuales se les debe de tener en algún lugar separado de la sociedad de la cual trasgredieron sus normas, con esto no se trata de decir que todos los que trasgreden las

¹⁹ Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta® 2005. © 1993-2004 Microsoft Corporation.

normas estén dentro de un Centro de Readaptación Social pues sería una forma muy drástica para acatar las normas ya que no se le puede encerrar a una persona que cometió un delito culposo pues se tienen medidas de seguridad especiales para esos supuestos.

Aquí es, cuando decimos que la prisión por sí misma no readapta, el hacinamiento hacen de cada Centro de Readaptación Social un factor generador de violencia y de contaminación y perpetuante de la criminalidad debido a que cada vez que ingresa una persona a uno de estos centros, no puede dejar de reunirse con personas de mayor peligrosidad o simplemente que ya tengan mayor número de ingresos a los Centros de Readaptación, ya tienen una mentalidad y forma de ser más criminógena y de aquí que es más peligroso tener a presos de baja criminalidad, como ahora se les tiene en una población generalizada que como se maneja en esta investigación, que es aplicar los elementos que nos ofrece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para mantenerlos ocupados pero esta ocupación es para tratar de imponer un modelo de conducta, para que después de tener un tratamiento dentro de un Centro, pueda reintegrarse de una manera más efectiva.

El sistema penitenciario en el Distrito Federal, a través de los Centros de Readaptación Social, deben convertirse en instituciones que verdaderamente se encarguen de readaptar al delincuente y no, en universidades del crimen como ocurre en la actualidad. Se debe tomar en cuenta, la separación de presos, el estado de salud de los mismos, la terapia ocupacional y en general, todo aquello que lleve al sentenciado a encontrarse con la readaptación social perdida, tratando de hacer efectivo y eficientes la sustitución de las penas privativas de libertad por las de libertad anticipada, el tratamiento en externación, la preliberación, y en general, todo aquello que incentive al sentenciado a mejorar su conducta, tanto en el interior del reclusorio como a la salida de éste.

Se debe tener un margen más amplio, en cuanto a los criterios de la aplicación de los sustitutivos de Ley que se mencionan más adelante.

1.4. Diversas calidades del sujeto activo del delito durante el procedimiento penal.

Debemos estudiar las diversas calidades de los probables responsables de los delitos, para poder diferenciar las características que éstos tienen en las diferentes etapas jurídicas procedimentales a los que se enfrentan, para no cometer los mismos errores del pasado, y podamos nombrarlos como corresponda.

1.4.1. Arraigado.

De manera general, podemos decir que el arraigo, fue introducido en las reformas a los Códigos de Procedimientos Penales y Código Federal de Procedimientos Penales, promulgadas en 1983, como una innovación respecto de la regulación de las medidas precautorias en los textos anteriores, en los que únicamente se establecía la libertad caucional previa o administrativa, esto durante el periodo de investigación, tratándose de delitos culposos ocasionados por el tránsito de carácter judicial, una vez iniciado el proceso penal propiamente dicho en los supuestos de la prisión preventiva.

De acuerdo al Diccionario Jurídico Mexicano, arraigado, “es aquella persona que en la legislación actual se le aplica como medida precautoria dictada por el juzgador, a petición de parte, cuando hubiere temor de que se ausente u oculte debido a que se le ha entablado una denuncia.”²⁰

El arraigado, para nosotros, es aquella persona que se le aplica una medida llamada arraigo que tiene por objeto asegurar su disponibilidad en la averiguación previa o durante el proceso penal, cuando se trate de delitos culposos o de aquellos en que proceda la prisión preventiva. Aquí la autoridad judicial sabe de la existencia del delito, pero éste, no ha sido comprobado, pero sí, existe el temor fundado de que el probable responsable se sustraiga de la

²⁰ Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. T. A-CH. 10ª edición, Edit. Porrúa-UNAM, México 2000. p. 213.

acción de la justicia, es decir, se le prefabrica un delito, aunque este, no tenga una comprobación cierta.

1.4.2. Sentenciado.

Desde el punto de vista jurídico, el sentenciado es la persona que ya fue oído y vencido en juicio y además, agotado las instancias legales correspondientes, para alegar en su momento procesal lo que a su derecho convino, es decir, en la práctica se dice que al sentenciado se le comprobó, de acuerdo a los elementos y probanzas aportados por las partes (Ministerio Público, víctima u ofendido), el cuerpo del delito y su probable responsabilidad.

Para la Enciclopedia Jurídica Omeba, el sentenciado es:

“El condenado a pena de presidio. Impropiamente, en el lenguaje popular se llama así al condenado a una pena privativa de libertad o al que simplemente está preso, esta acepción va poco a poco cayendo en desuso.”²¹

Con otras palabras, el sentenciado es la persona que a juicio del juez o al sentir de este, tuvo una participación dolosa en el ilícito que se le imputa.

1.4.3. Reo.

Es de explorado derecho, que tanto la doctrina como la legislación de manera errónea, han confundido algunos términos con relación al autor del delito, ya que a éste, se le han otorgado diversas denominaciones, que no necesariamente le corresponden. Esto como consecuencia, del uso inapropiado de una terminología equivocada, y ausente de técnica jurídica.

Para demostrar lo dicho, baste citar los nombres siguientes: Indiciado, probable responsable, imputado, inculpado, encausado, procesado, inculpatado, presunto culpable, enjuiciado, acusado, condenado y reo, entre otros. Por lo expuesto, es conveniente aclarar que por reo, debemos entender

²¹ Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XXIII. 10ª edición, Edit. Dris-Kill, Buenos Aires, Argentina, 2000. p. 456.

a la persona que por haber cometido algún delito merece una pena, o es la persona contra la que resultan cargos en el lenguaje ordinario se hace sinónimo de imputado, acusado, delincuente, detenido, preso, condenado y supuesto culpable, pero es más apropiado considerar posible reo al demandado de un juicio.

1.4.4. Preso.

En el lenguaje común, preso es la persona que está en prisión o privado de su libertad, no puede gozar de sus derechos y libertades constitucionalmente consagrados, ya que transgredió las normas que la misma sociedad impone para una mejor convivencia dentro de la misma, esta condena se la impone una autoridad jurisdiccional, por el poder imperio del que está investido y otorgado por la misma ley.

1.5. Readaptación social.

Un análisis superficial sobre el estado que aguarda el Sistema Penitenciario Capitalino, demuestra a simple vista, el colapso del tratamiento técnico-progresivo y el desgaste de la doctrina de la readaptación social del delincuente.

Junto a todo lo anterior, existen graves confusiones, la principal a la que se enfrenta el Sistema Penitenciario Mexicano, es la de ¿cómo poder explicar a un procesado sin que se haya podido comprobar aún su culpabilidad, el que se le realicen estudios de personalidad? Según la doctrina de la readaptación social, el tratamiento penitenciario consiste en un conjunto de medidas institucionales sustentadas en distintas disciplinas que permitan modificar las tendencias antisociales del individuo. Para ello, proponen el estudio exhaustivo de todos los elementos seleccionados con su personalidad como parte de una unidad psicosocial, el diagnóstico de este estudio, será la primera fase del régimen progresivo, que para los técnicos será individualizada, porque cada persona es distinta a otra, además, será técnica y científica, nunca improvisada. “Entonces, se recomienda que el tratamiento empiece con la

clasificación del interno, ordenamiento establecido en el artículo 18 constitucional, cuyo primer párrafo dice: Sólo por delito que merezca pena corporal, habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta, será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.”²²

Por lo anterior, usaremos los términos de adaptar o socializar para determinar esta función de la pena, consistente en que el delincuente deje de serlo, pero además sea útil y quede integrado a la comunidad.

Estamos de acuerdo con Roxin en que “readaptar, no significa introducir sentencias determinadas o disponer a capricho del condenado para tratamientos estatales coactivos.”²³

Es así mismo, aceptable la opinión de Bergalli, de que “actualmente se admite de modo pacífico que readaptación es la reelaboración de un status social que significa la posibilidad de retorno al ámbito de las relaciones sociales en que se desempeña quien por un hecho cometido y sancionado según normas que han producido sus mismos pares sociales, había visto interrumpida su vinculación con el estrato al cual pertenecía.”²⁴

En 1917, José Natividad Macías, miembro del Congreso Constitutivo Mexicano, defendiendo un proyecto de reformas de las cárceles del país, presentado por el entonces Primer Jefe de la República, don Venustiano Carranza, decía: “Hoy, la cárcel y los sistemas penales deben tener exactamente el mismo objetivo de la educación de los niños en la escuela y en la familia: preparar al individuo para poderlo lanzar al mundo pudiendo subsistir y convivir tranquilamente con sus semejantes.”²⁵

²² NEUMAN, Elías. Las Penas de un Penalista. 2ª edición, Edit. Lerner, Buenos Aires, Argentina, 1996. p. 16.

²³ ROXIN CLAUS. Política Criminal y Sistema de Derecho Penal. 4ª edición, Edit. Bosch, Barcelona, España, 1990. p. 33.

²⁴ BERGALLI, Roberto. ¿Readaptación Social Por Medio De La Ejecución Penal? s/e., Edit. Universidad De Madrid, España, 1976. p. 33.

²⁵ ALTMANN SNYTHE, Julio. La Pena Privativa de La Libertad. Anuario Del Instituto De Ciencias Penales y Criminológicas, Universidad Central De Venezuela, 1968. p. 177.

Al hablar de reincorporación a la sociedad, el concepto de socialización gana su primera dimensión de contenido, pues le pertenecía a la sociedad es independiente de la participación en sistemas sociales como familia, barrio, grupo, clase. Sin embargo, estas son realidades que no pueden olvidarse, como puede desconocerse que los que administran justicia, así como los encargados de dirigir la ejecución penal, y por lo tanto intentar la adaptación del delincuente.

En México se habla de grupos marginados los investigadores extranjeros y algunos nacionales con preparación en universidades extranjeras, parecen no darse cuenta que la marginalización en el sentido en que ellos lo manejan es la regla y no la excepción; en varios países subdesarrollados los que están al margen son los miembros de la clase media, pues la alta no existe, numéricamente hablando, y las clases bajas son las terribles mayorías.

Por esto nos apoyamos en Bergalli, cuando dice que: “La readaptación social por medio de la ejecución penal debería suponer la meta de un modelo de sociedad y apoyado en una realidad de estructura económica.”²⁶

En los países de estructura social y cambiante de economía frágil e inestable, como el nuestro, se dificulta notablemente esa tan anhelada adaptación social.

El problema se agrava más aún en las grandes ciudades, rodeadas de subculturas de miseria y crimen, de “ciudades perdidas”, a los que el sujeto llega a adaptarse perfectamente, logrando sobrevivir y adoptando sus normas, de lo que se desprende que, no se puede readaptar a este tipo de personas o ¿sí?

Samuel Ramos describía al sujeto perteneciente a estos núcleos, de la forma siguiente: “En la jerarquía económica es menos que un proletario, y en la

²⁶ BERGALLI, Roberto. Op. cit. p. 23.

intelectual, un primitivo. La vida le ha sido hostil por todos lados y, su actitud ante ella es de un negro resentimiento.”²⁷

Por lo tanto, la adaptación social se interpreta como un alejamiento de las clases bajas, lo que requiere en mucho, profundos cambios sociales y económicos que en realidad no se pueden hacer.

Todo lo anterior no implica que solo delinquen los individuos de clases socioeconómicamente desamparadas, tan solo señalamos que son los que generalmente llegan a prisión, y en lo que el tratamiento puede ser por lo general mas difícil debido a los términos expuestos con antelación.

1.5.1. Prevención del delito general.

La teoría de la prevención general presenta dos variantes esenciales: negativa y positiva. A continuación, nos centramos en la primera, cuyo principal representante “fue Paul Johann Anselm Von feukkum (1775-1833), quien ha sido considerado el primer autor de un Tratado Sistemático de Derecho Penal, y en cuanto tal metafóricamente denominado por los penalistas alemanes padre del moderno Derecho penal.”²⁸

La teoría de la pena de FEUERBACH es una teoría general preventiva que él mismo denominó doctrina de la coacción psicológica. Para este autor, “la prevención de los delitos exige que sobre la colectividad actúe una coacción psicológica, interna, que en los casos de una posible infracción del Derecho ejerza un influjo motivador e inhibitorio.”²⁹

“La coacción psíquica de la tesis de feuerbach radica en la amenaza penal, que deriva de la conminación legal del delito con una pena, que está llamada a actuar de manera intimidadora sobre el conjunto de los ciudadanos. La imposición de la pena es lógica consecuencia de la conminación por parte

²⁷ RAMOS, Samuel. El Perfil del Hombre y la Cultura en México. 3ª edición, Edit. Espasa, Argentina, 1952. p. 52.

²⁸ ZAMORA JIMÉNEZ, Arturo. Cuerpo del Delito y Tipo Penal. 2ª edición, Edit. Ángel Editor, México, 2000. p. 28.

²⁹ Ibidem. p. 30.

de la ley de la comisión de un delito con una pena, pues fundamento jurídico de la imposición de la pena es la precedente conminación contenida en la ley; y a su vez fundamento jurídico de la conminación legal es la necesidad de asegurar los derechos de todos.”³⁰

Para esta teoría, el fin de la pena está constituido, tanto en la fase de la conminación legal como en la de la aplicación de la sanción penal determinada, por la intimidación de todos los ciudadanos en tanto posibles infractores del ordenamiento punitivo.

1.5.2. Prevención del delito especial.

La teoría de la prevención especial defendida hoy día por varios autores, se identifica en la actualidad con el pensamiento de la reeducación o de la reinserción social del propio delincuente, esto es lo que nos hace ver nuestra constitución ya que está encaminada a la readaptación social, los modernos defensores de esta teoría readaptadora interpretan restrictivamente, sosteniendo que la misma identifica el único fin perseguido por la pena, la prevención especial, no teniendo cabida otros fines preventivo generales, que de este modo resultarían inconstitucionales.

1.6. Elementos para readaptación social.

Por lo que hace al concepto de readaptación social, pertenece a un lenguaje sobreentendido, relativo a la acción institucional de reconstruir los factores dañados en la personalidad del delincuente; sin embargo, este concepto en las cárceles mexicanas no es cumplido tal y como el mismo lo establece, ya que en lugar de que los procesados tengan una verdadera readaptación a la sociedad en donde se desenvuelven, es exactamente lo contrario, y quien es primodelincuente, cuando queda en libertad después de haber estado en uno de estos centros, sale siendo todo un experto.

³⁰ MEZGER, Edmund. Tratado de Derecho Penal. Tomo I, 2ª edición, Edit. Revista de Derecho Privado, Madrid, España, 1946. p. 46.

Por desgracia, las personas que estudian al preso, no se van a las causas que originaron la comisión del delito, sino erróneamente a las causas del mismo; decimos que esto es erróneo, porque para estudiar las causas de un delito cometido por una persona, primero se debe estudiar las causas que llevaron a ésta a cometerlo, porque no todos los delitos se realizan de la misma manera, es decir, existen diferencias en la forma de ejecutarlos; el resultado material es el mismo, pero los medios son diferentes. En realidad, la confusión teórica se encuentra tan extendida que no existe en ningún centro carcelario, programas específicos en materia de readaptación social, que precisen claramente los objetivos a alcanzar en el corto y largo plazo, la metodología que aplicaría el personal técnico y profesional encargado de llevarlo a la práctica, los insumos didácticos que utilizarían y los métodos de seguimiento y evaluación que posibilitan medir el grado de resocialización.

La readaptación social como fundamento jurídico-ideológico de la pena de prisión, deberá revisarse a fondo. Si la Institución Penitenciaria no controla la dinámica de la sociedad carcelaria, y esta se rige por sus leyes no escritas, sustentadas en arraigadas tradiciones, en donde el recluso estudia si quiere y si tiene al alcance la oferta de educación; trabaja si quiere y si hay oportunidades de empleo, es decir, si quiere podrá reintegrarse a la sociedad. De tal manera, que mientras impere la ociosidad generalizada en la vida del interno, hablar de su readaptación social, es algo que se le deja hasta cierto punto, a su libre voluntad. Con otras palabras, son varios los elementos que deben tomarse en cuenta, para alcanzar una verdadera readaptación social, los cuales, desde nuestro particular punto de vista, deben tener en primer término al trabajo, la educación, capacitación, el deporte y la salud, los cuales a continuación detallamos.

1.6.1. Concepto de trabajo.

“El término **trabajo** se refiere a una **actividad** propia del hombre. También otros seres actúan dirigiendo sus energías coordinadamente y con una finalidad determinada. Sin embargo, el trabajo propiamente dicho, entendido como **proceso** entre la **naturaleza** y el hombre, es exclusivamente humano. En este proceso el **hombre** se enfrenta como un poder natural, en palabras de Karl Marx, con la **materia** de la naturaleza. La diferencia entre la araña

que teje su tela y la del hombre es que este realiza en la materia su fin. Al final del proceso del trabajo humano surge un resultado que antes de comenzar este proceso ya existía la mente del hombre.”³¹

La Ley Federal del Trabajo, por su cuenta, en su artículo 3°, establece con relación al trabajo lo siguiente.

“Artículo 3°. El trabajo es un derecho y un deber sociales, no es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.”³²

Para nosotros, el trabajo es un esfuerzo realizado para asegurar un beneficio económico. Es uno de los tres factores de producción principales, siendo los otros dos la tierra (o recursos naturales) y el capital.

A manera de resumen, diremos que trabajo, es un derecho y una obligación inherente al ser humano, debido a que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos lo marca como una garantía, y debe de retribuírsele con el justo pago por prestar sus servicios.

1.6.1.1. Tipos de trabajo.

Sin lugar a duda, son varias clases de trabajo que se regulan en la ley de la materia, pero, que de acuerdo al tema que nos ocupa, sólo nos ocuparemos del trabajo social, del trabajo útil y del inútil y del trabajo penitenciario, es decir, todos estos tienen estrecha relación con el tema en estudio, razón por la cual, a continuación, se precisan.

1.6.1.2. Trabajo social.

Con relación a los orígenes del **Trabajo Social**, desde los primeros siglos de esta era, aparecen preocupaciones e iniciativas dirigidas al mejoramiento de

³¹ TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. 5ª edición, Edit. Porrúa, México, 1980. p.p. 501 y 502.

³² Ley Federal del Trabajo. 2ª edición, Edit. Trillas, México, 2009. p. 1.

las condiciones del ser humano; pero las mismas tenían una expresión esporádica en contadas personas y patrocinadas por **instituciones** poderosas como la **Iglesia**, siempre encaminadas a sectores limitados de la **población**.

En sus inicios, fue considerado como un **arte** en el que los conocimientos de **la ciencia** de las **relaciones humanas** y su aplicación práctica permitió la movilización de **actitudes** en el individuo y los **recursos** de la **comunidad**.

Más tarde, se define como **tecnología** social, al aplicar las **teorías** de las **ciencias sociales** en el campo del bienestar social.

”Estas **acciones** con magníficas intenciones, innegablemente resultaban insignificantes para colmar la ayuda que recababan los males sociales, además nunca atacaban las causas reales que daban origen a los disímiles **problemas** que se presentaban.”³³

El **empleo** de **métodos** científicos de **investigación** permitió el enriquecimiento paulatino del Trabajo Social.

Existen criterios que, **el Trabajo** Social ha dejado de ser arte y tecnología para devenir en **disciplina** científica, por cuanto da cumplimiento a las **leyes** del **desarrollo social** y el **método** científico que propicia bienestar a los colectivos humanos.

Según Ezequiel Ander Egg, en la **historia** del Trabajo Social se definen tres momentos esenciales: “Asistencia Social, **Servicio** Social y Trabajo Social; definiendo este último sobre la base de una concepción operativa, expresando al respecto: El Trabajo Social tiene una **función** de concientización, movilización y **organización** del pueblo para que en un **proceso** de formación del autodesarrollo. individuos, **grupos** y comunidades realizando **proyectos** de

³³ GUTIÉRREZ SERRANO, José Raúl. Trabajo, Capacitación y Educación en los Reclusorios. Revista Mexicana de Procuración de Justicia. Volumen I. Número 3. México, Octubre de 1996. p. 32.

trabajo social, inserta críticamente y actuando en sus propias **organizaciones**, participen activamente en la realización de un **proyecto** político que signifique el tránsito de una situación de dominación y **marginalidad** a otra plena participación del pueblo en la vida **política**, económica y social de la **nación** que cree las condiciones necesarias para un nuevo modo de ser **hombre**.³⁴

El Trabajo Social es concebido como un modo superior de Asistencia y de Servicio Social.

La profesión de Trabajo Social “promueve la resolución de problemas en las relaciones humanas, el cambio social, el poder de las personas mediante el ejercicio de sus derechos y su liberación y la mejora de la sociedad. Mediante la utilización de teorías sobre el comportamiento humano y los sistemas sociales, el **Trabajo Social**, interviene en los puntos en los que las personas interactúan con su entorno. Los principios de los **Derechos Humanos** y la **Justicia Social** son esenciales para el Trabajo Social.”³⁵

El trabajo social “se refiere al ámbito de acción de profesionales que contribuyen a investigar, diagnosticar, asesorar, orientar, capacitar, e intervenir en favor de personas o **comunidades** en su acceso a los servicios de **asistencia social** o **políticas sociales**. Su principal tarea es gestionar, rehabilitar, coordinar y reinsertar a las personas o comunidades que presentan carencias o problemas en su **calidad de vida**.”³⁶

Las carencias señaladas, pueden ser de carácter sectorial en el acceso o prestaciones de **salud**, pensiones, educación, **vivienda**, económicas, etc. o más generales que los ponen en una situación de **riesgo social**. Para ello reciben una formación del campo de conocimiento de las **ciencias sociales**. Una discusión sobre el concepto de trabajo social aquí mismo en las páginas de discusión.

³⁴ TRUEBA URBINA, Alberto. Op. cit. p.p. 501 y 502.

³⁵ (Definición de la **Federación Internacional de Trabajadores Sociales** (FITS), en su Asamblea General celebrada en Montreal en julio del 2000.

³⁶ DÁVALOS MORALES, José. Derecho del Trabajo I. 3ª edición, Edit. Porrúa, México, 2000. p. 455.

A manera de resumen, diremos que el trabajo social en sus distintas expresiones se dirige a las múltiples y complejas relaciones entre las personas y sus ambientes. Su misión es la de facilitar que todas las personas desarrollen plenamente sus potencialidades, enriquezcan sus vidas y la prevención de las disfunciones. El Trabajo Social profesional está enfocado a la solución de problemas y al cambio. Por ello, los trabajadores sociales son agentes de cambio en la sociedad y en las vidas de las personas, familias y comunidades para las que trabajan. El Trabajo Social es un sistema de valores, teoría y práctica interrelacionados entre sí.

1.6.1.3. Trabajo útil.

La asociación entre productividad y trabajo que, en términos generales, parece algo evidente por sí mismo, es en verdad algo menos trivial de lo que sugieren las apariencias. La idea que todo gasto de energía humana con un propósito útil es, al mismo tiempo, trabajo y una actividad productiva, se presenta como algo prácticamente natural a primera vista; por lo pronto en oposición a la inactividad, o a la pasividad del tiempo libre.

Para Pierre Naville, con tal criterio, “se establecen, por ejemplo, las distinciones conceptuales de las estadísticas oficiales entre población económicamente activa (los que trabajan) e inactiva (los que no pueden o no quieren trabajar). Trabajo y trabajo productivo sería, entonces, una sola y misma cosa. Sin embargo, existen una serie de actividades que implican igualmente un gasto de energía humana y de desgaste físico, que tienen un propósito útil y que no son consideradas trabajo. Es el caso de la práctica deportiva (por supuesto no profesional), y que no se clasificaría en ningún caso como actividad productiva.”³⁷

Como todas las cosas, en realidad, el significado de trabajo y de lo que es productivo ha variado a lo largo de la historia y de los cambios propios de la evolución del hombre. No es un secreto que en la antigüedad se consideraba

³⁷ NAVILLE, Pierre. *De la Alienation a la Jouissance*. 2ª edición, Trad. de Guillermo Carbonell, Edit. Librairie Marcel Riviere, México-Paris, 1999. p. 162.

como productivo precisamente el no trabajo, puesto que el trabajo mismo era considerado como una tarea propia del no humano, del hombre considerado en su pura animalidad.

Los trabajadores eran esclavos. Los hombres libres no trabajaban. La rutina, el escasísimo desarrollo de la capacidad de transformar la naturaleza, el carácter conservador de la vida social contribuyeron durante un largo período, hasta la denominada época moderna y los albores de la sociedad capitalista, a que la idea de productividad se presentara indisolublemente unida a la de fecundidad. Se identificaba como un atributo propio de la naturaleza: la capacidad de la tierra de dar frutos, la de la vida animal de reproducirse.

Muy lentamente esta concepción de productividad se fue ligando a la condición propia del trabajo humano. El desarrollo de la agricultura, vinculado al progresivo desarrollo técnico de los medios de trabajo, fue entonces, por mucho tiempo, considerado como la esencia de toda fecundidad-productividad. Un concepto que comenzó progresivamente a humanizarse, hasta adoptar una forma racional con los fisiócratas, la primera escuela de economía moderna que concibió la actividad laboral de los hombres como una suerte de metabolismo social. Sus análisis, entonces, constituyeron un progreso decisivo, en la medida en que precisaron que el trabajo aplicado a la tierra, el esfuerzo humano bajo ciertas condiciones naturales, era el fundamento de toda productividad social.

“Quesnay (el más completo de los economistas de la escuela fisiocrática de la primera mitad del siglo XVIII) vio más lejos que los economistas que buscaron más tarde la fuente de la productividad en las máquinas, el ahorro, el capital, o sea, en todas partes menos en el esfuerzo humano, en la fuerza de trabajo del hombre.”³⁸

“Con Fourier, Saint Simón y, más tarde con los economistas clásicos Smith y Ricardo, el concepto de trabajo productivo se extiende hasta alcanzar

³⁸ RUBÍN, Isaac Illich. Ensayos sobre la Teoría Marxista del Valor. s/e., Edit. Cuadernos de Pasado y Presente, Córdoba, 1974. p. 198.

al conjunto de actividades del hombre, a partir de la materia prima natural, pero no limitadas apenas a la labor sobre la tierra. Los productores serán, entonces, los trabajadores y los empresarios, es decir, las clases propias de la sociedad burguesa en oposición a los estamentos ociosos del viejo régimen y a su función puramente improductiva, parasitaria.”³⁹

A partir de aquí, el concepto de trabajo productivo se desarrolló en el sentido de una definición material: es decir, es todo aquello que concluye en la elaboración de objetos de uso, tangible, físicamente ponderable, como resultado de una transformación que se nutre de los medios de la naturaleza como fuente original.

1.6.1.4. Trabajo inútil.

“La razón por la que se le llama de esta manera, es porque el capital, tiende sistemáticamente a reducir al máximo los tiempos muertos, sin trabajo o sin trabajo creador de valor del proceso de su reproducción, lo que indudablemente debe aplicarse a todas las fases de su metamorfosis, en la circulación y en la producción. Marx, luego de indicar que el tiempo que el capitalista gasta en la circulación, en la transformación de la mercancía en dinero, es tiempo improductivo, aunque necesario para la reproducción capitalista, se formula el siguiente interrogante: ¿no interviene en la determinación del valor un momento que es independiente del trabajo, que no deriva directamente de él, sino que dimana de la circulación misma? Respuesta: por cierto que sí, puesto que, en la medida en que se reduzcan los gastos implícitos en los tiempos muertos, desde el punto de vista de la valorización, mayor será la plusvalía de la cual puede apropiarse el capital”.⁴⁰

A la luz de lo que acabamos de señalar, es posible entender por qué, el capital tiende a hacer más eficientes, más economizadores de tiempo, en definitiva, más productivos, los procesos propios de la circulación. Lo que

³⁹ Ibidem. p. 199.

⁴⁰ CASTRO, Mariano. Capital Industrial y Trabajo Asalariado en Política Operaria. 2ª edición, Edit. Lisboa, Portugal, 1998. p. 53.

parece una contradicción en términos sólo puede resolverse en una apreciación rigurosa del conjunto del modo de reproducción del capital, para el cual el desarrollo técnico, el avance en el rendimiento del trabajo y, por lo tanto, el mejoramiento de la productividad son un medio para incrementar su beneficio, la cantidad de trabajo que forma su plusvalía.

Este abordaje del problema de la productividad de las fases improductivas propias de la metamorfosis del capital, es una tercera dimensión del análisis del problema del trabajo productivo. No guarda relación con el concepto de trabajo útil definido sólo en términos de su capacidad de valorizar un capital, con independencia del contenido mismo del trabajo, necesario o no, útil o no desde el punto de vista social. Tampoco se reduce a las consideraciones propias de las tres fases de la reproducción. Aquí la productividad debe ser considerada a la escala de la relación más general del desarrollo de las fuerzas productivas, como una característica específica del modo de producción capitalista y de las fases históricas de este movimiento de la sociedad burguesa.

Es obvio, por ejemplo, que si un supermercado sustituye a una serie de pequeños almacenes no altera en nada el carácter improductivo de la circulación. Considerado el hecho en sí mismo, esto representa un avance en el trabajo productivo en el sentido del avance de las economías de escala, de la proletarianización de la fuerza de trabajo, de la incorporación de técnicas modernas, incompatibles con la empresa media o individual, es decir, del desarrollo de las fuerzas productivas propias de la sociedad capitalista. Subrayamos aquello de considerado en sí mismo para no introducir, en este punto, otros elementos que tienen que ver con la eventual monopolización del sector, la apropiación de lucros extraordinarios debido a este motivo, la asociación con el capital financiero, se violenta los mecanismos de la competencia mercantil mediante la vinculación con el aparato estatal, etc. Todo esto escapa a la naturaleza de nuestro análisis en este apartado.

Es precisamente por la función imprescindible que cumple la circulación genuina, no creadora de valor, en el proceso general de reproducción del

capital, que el capital es compensado con una participación en la plusvalía global por medio del mecanismo de la nivelación de la tasa de ganancia.

Para Lenin, “tal función hace que el capital comercial aparezca como un capital... productivo: sólo es en virtud de su función de realización de los valores que el capital comercial funciona como capital en el proceso de reproducción, y por ello, en cuanto capital actuante extrae plusvalía de la generada por el capital global...así como el trabajo impago del obrero crea directamente plusvalía para el capital productivo, así el trabajo impago de los asalariados comerciales crea para el capital comercial una participación en dicha plusvalía... (por ello) el desembolso en costos de circulación es una inversión productiva para el capital comercial y, en consecuencia, para él también es directamente productivo el trabajo comercial que compra.”⁴¹

1.6.1.5. Trabajo penitenciario.

Es considerado como “el esfuerzo humano que representa una actividad socialmente productiva, industrial, artesanal, agropecuaria o de servicios, desarrollada por los internos en las instituciones de reclusión, fundado legalmente y orientado por el Consejo Técnico Interdisciplinario con el propósito de favorecer la readaptación social.”⁴²

El sustento legal lo podemos encontrar en el artículo 10 que establece la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que a la letra dice:

“Artículo 10. La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos así como las posibilidades del reclusorio...”

⁴¹ LENIN, N. El imperialismo. etapa superior del capitalismo. Ediciones varias

⁴² GUTIÉRREZ SERRANO, José Raúl. Op. cit. p. 26.

El trabajo es una de las actividades más importantes para el tratamiento del interno, según sus aptitudes y tiene un fin terapéutico y de sostenimiento económico.

El trabajo penitenciario, reviste algunos beneficios, el primero es romper con la monotonía, el segundo es el otorgamiento de incentivos dentro de la institución por desempeñar actividades laborales, y el tercero, como consecuencias de lo anterior la remisión parcial de la pena.

El trabajo penitenciario debe reunir determinadas características entre las cuales se encuentran:

“El que debe ser útil, ya que el trabajo estéril o inútil, sin finalidad es deprimente y desmoralizador. El trabajo impuesto con el solo propósito de causar aflicción debe ser completamente desechado ya que humilla y perjudica al reo.”⁴³

En lo posible ha de servir de medio de formación profesional del recluso. Para que llegado el día de su libertad pueda subvenir a sus necesidades y a la de su familia, por consiguiente a los penados deben ser ocupados en labores de oficios profesionales que puedan ejercer fácilmente en cuanto salgan del Centro de Readaptación Social.

Deberá adaptarse a la capacidad de los penados, pues cuanto mayor sea la posibilidad de adaptación a ellas, mayor su eficiencia como medio de reincorporación social; será preciso que en los establecimientos penales se organice una considerable variedad de oficios, industrias en armonía con la múltiple diversidad de aptitudes y capacidades laborales de la población penal.

El trabajo penal ha de ser un trabajo sano, pues debe practicarse en condiciones higiénicas y sanitarias que eviten las enfermedades o accidentes que pongan en peligro la vida de los trabajadores.

⁴³ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Manual de Prisiones. La Pena y la Prisión. 3ª edición, Edit. Botas, México, 1974. p. 39.

No será contrario a la dignidad humana, ya que los trabajos envilecedores por su naturaleza o por su forma de ejecución, deben ser rechazados y deben asemejarse en cuanto sea posible, a la organización y métodos del trabajo libre, de modo que los considerados pueden adaptarse fácilmente a las condiciones laborales del exterior.

El trabajo es un medio de tratamiento, en ningún momento se manejó como castigo en la Ley, además se estipula que debe ser retribuido.

El trabajo debe ser remunerado, como lo establece el artículo 63 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, ya que el producto del mismo se distribuye para la reparación del daño, para los dependientes económicos del reo, el fondo de ahorros, sus gastos, así como su sostenimiento en el Centro Penitenciario. De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

Dentro del centro penitenciario, se deben observar disposiciones tendientes a la seguridad social del preso, en las actividades laborales como en:

- a. Seguridad e higiene.
- b. Un horario de trabajo, con jornada de ocho horas diurna, siete horas, mixta y seis horas nocturna.
- c. Las horas extras deben pagarse al doble y para efecto de la remisión parcial de la pena también se deben computar al doble.
- d. Respecto a las mujeres embarazadas, se establecen disposiciones especiales de acuerdo a su estado.

El trabajo actualmente no cumple con el fin propuesto, que es la readaptación social, ya que no se le da la importancia debida, pues ha demostrado que los talleres de trabajo están en mal estado, que no existe suficiente trabajo para todos, que muchas veces esta labor no es retribuida económicamente, por que los trabajos no son productivos.

De todo lo anterior se concluye que, conforme a la Ley del Trabajo tiene varias características como son: desarrollar las capacidades y habilidades del reo, será retribuido con un salario que no será inferior al salario mínimo, pero sobre todo, no debe ser aflictivo, ni denigrante; asemejándolo de esta forma al trabajo en libertad.

1.7. Concepto de educación.

Para el pedagogo Mauro laeng, la educación, “es la actividad dirigida intencionalmente a promover el desarrollo de la persona humana y su integración a la vida social.”⁴⁴

De acuerdo con la Enciclopedia Universal Nauta, la educación, es “el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es el proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social.”⁴⁵

En términos generales, podemos decir que la educación, es el conjunto de actividades encaminadas a producir en los individuos hábitos en virtud de los cuales todos o una parte de sus disposiciones naturales se potencien o modifiquen de manera que se produzcan tipos que encajen en los esquemas del mundo cultural (social, intelectual, económico, etc.), en que viven y de ser posible los desarrollen.

1.7.1. Objeto y fines de la educación.

La educación es, como se ve, un fenómeno eminentemente social, tanto por su origen como por sus funciones y presenta las dos características de los hechos sociales: la objetividad y el poder coercitivo.

⁴⁴ IAENG, Mauro. Vocabulario de Pedagogía. 4ª edición, Edit. Hereer, Barcelona, España, 2000.

p.p. 159-160.

⁴⁵ Enciclopedia Universal NAUTA. Tomo III, Op. cit. p. 614.

Es una realidad social susceptible de observación y, por lo tanto, de tratamiento científico. Pero el fenómeno de la educación, que se da en todos los grupos sociales, se distingue de los otros hechos sociales por su función específica, que consiste en un proceso de transmisión de las tradiciones o de la cultura de un grupo, de una generación a otra. Si consideramos a la sociedad desde los tres puntos de vista desde los cuales puede ser enfocada: "a) la unidad social; b) la comunidad social, y c) la evolución social, podremos apreciar, con Alfredo Poviña, el fenómeno de la educación en relación con cada uno de esos hechos fundamentales."⁴⁶

Pues si la educación tiene por objeto, como enseñaba Durkheim, "desarrollar un cierto número de estados físicos, intelectuales y morales, exigidos por la sociedad política en su conjunto y por el medio especial al que el individuo se destina."⁴⁷

La sociedad pretende realizar, gracias a ella, su unidad social mediante el juego de esos dos subprocesos de homogeneización y de diferenciación que, en el fondo, equivalen a un proceso de asimilación a la sociedad general en su conjunto, y a las sociedades secundarias o especiales (grupos profesionales, clases) que se forman en el interior de las sociedades por la ley de división del trabajo. Las sociedades procurarán así diversificar a las personas, partiendo de un esfuerzo para unificarlas. Pero la educación, siendo el vehículo que realizan la transmisión de la experiencia social, es el proceso que garantiza a la sociedad la continuidad de su existencia, asegura la continuidad social, es decir, la permanencia de la unidad social en el tiempo. Gracias a ella, "le es posible al hombre la asimilación de las adquisiciones anteriores de la sociedad, la transmisión de los conocimientos acumulados, que es obra de la solidaridad en el tiempo."⁴⁸

En este contexto se aprecia principalmente que la educación encuentra su fin y objeto al cultivar a los individuos para poder ser parte de una sociedad

⁴⁶ DE AZEVEDO, Fernando. Sociología de la Educación. 3ª edición, Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 2002. p. 306.

⁴⁷ Ibidem. p. 308.

⁴⁸ SPENCER, Herbert. Principios de Sociología. T. II. 2ª edición, Edit. Selector, México, 1992. p. 268.

que debe ser más capaz día con día, ya que estos deben impulsarse para encontrar las capacidades intelectuales de cada individuo y explotárselas.

Resumiendo lo anterior, podemos decir que la educación para la sociedad es de capital importancia a tal grado que, sin estas, la sociedad se debilita y se le explica y no se le toma en cuenta, la educación, es sinónimo de libertad para la sociedad.

1.7.2. Tipos de educación.

Existen dos sistemas generalizados de educación: el formal y el informal. La educación formal es la escolarizada, que se recibe en la preescolar, primaria, secundaria, (ahora juntas son conocidas como educación básica, según el artículo 37 de la Ley General de Educación), preparatoria, licenciatura y posgrado, mediante el cual existe la relación directa maestro-alumno, siendo el sistema de mayor práctica y tradición en México. En cambio la educación informal, es aquella de la que el individuo se apropia a través del seno familiar, las amistades, la iglesia, los medios de la educación masiva entre otros.

Mediante la educación formal, el maestro no solo tiene la oportunidad de estar con los alumnos, sino también con el contacto asiduo de los padres de familia, además de poderse coordinar con otras instituciones afines como lo pueden ser el DIF, los centros de salud pública, las iglesias, por ejemplo, encontrándose de esta manera el profesor en una posición privilegiada para sacar adelante a los alumnos.

La escuela es en nuestro país una potencialidad que no se ha sabido utilizar o explotar debidamente para tener una mejor sociedad, en tanto que no supere sus propios vicios y extravíos en que vive el sistema de gobierno que tiene. La escuela en nuestros días, por otro lado, no llena la función social de su cometido, a saber ser un factor de cambio de la comunidad hacia los estadios mejores (morales, económicos, culturales, etc.); por la baja calidad profesional de los profesores.

Lo que se busca es el cambio de mentalidad de las actitudes ante la vida. El ideal sería que toda la sociedad mexicana funcionara al parejo del modelo organicista spenceriana, en el que cada órgano desarrollo la función que debe hacer para mantener sano al cuerpo, en este caso el cuerpo de la sociedad mexicana. En el momento en que algún órgano falle, el cuerpo lo resiente; lo que quiere decir, que con la escuela, el sistema judicial, las iglesias, otras instituciones, operen coordinadamente y así estaremos resolviendo a largo plazo el problema del alto grado de delincuencia que padece nuestro gran país, que va en aumento ante los ojos incrédulos de pueblo y gobierno.

La escuela mexicana en su nivel de educación básica se desenvuelve unilateralmente en un sendero cerrado a los lados, sin preocuparse por abrir las brechas que la entrelazarían con instituciones de apoyo: la familia, iglesia, DIF, en fin. Es decir, desaprovecha estos recursos. Cuando la escuela de educación básica tome conciencia de esta omisión y capitalice para beneficio de su comunidad escolar, la potencialidad de las otras instituciones, liderándolas en equipo, entonces se marcará una línea divisoria entre el antes y el después en la historia de la delincuencia en México, la que será combatida de raíz a partir del momento en que se trabaje de manera interinstitucional. Esta es la directriz que según este trabajo, debe adoptar el gobierno en sus distintos niveles, (federal, estatal y municipal), para atacar con eficacia este mal canceroso que cada día contamina mas y peor a nuestra sociedad.

1.8. Capacitación.

“En un proceso metodológico de actividades encaminadas a la mejora, incremento y desarrollo de la calidad de los conocimientos, habilidades y actitudes del capital humano, con la finalidad de elevar su desempeño profesional.

La capacitación consiste en proporcionar a los empleados, nuevos o actuales, las habilidades necesarias para desempeñar su trabajo. Proceso de

enseñanza de las aptitudes básicas que los nuevos empleados necesitan para realizar su trabajo.”⁴⁹

“La capacitación se considera como un proceso a corto plazo, en que se utiliza un procedimiento planeado, sistemático y organizado, que comprende un conjunto de acciones educativas y administrativas orientadas al cambio y mejoramiento de conocimientos, habilidades y actitudes del personal, a fin de propiciar mejores niveles de desempeño compatibles con las exigencias del puesto que desempeña, y por lo tanto, posibilita su desarrollo personal, así como la eficacia, eficiencia y efectividad empresarial a la cual sirve.”

Para Baltazar Cabazos Flores, la capacitación, “es un proceso educativo a corto plazo, aplicado de manera sistemática y organizada, mediante el cual las personas aprenden conocimientos, actitudes y habilidades, en función de objetivos definidos. El entrenamiento implica la transmisión de conocimientos específicos relativos al trabajo, actitudes frente a aspectos de la organización, de la tarea y del ambiente, y desarrollo de habilidades. Cualquier tarea, ya sea compleja o sencilla, implica necesariamente estos tres aspectos.”⁵⁰

De lo cual podemos concluir que capacitación es:

Una herramienta fundamental para la Administración de Recursos Humanos, es un proceso planificado, sistemático y organizado que busca modificar, mejorar y ampliar los conocimientos, habilidades y actitudes del personal nuevo o actual, como consecuencia de su natural proceso de cambio, crecimiento y adaptación a nuevas circunstancias internas y externas.

La capacitación mejora los niveles de desempeño y es considerada como un factor de competitividad en el mercado actual.

1.8.1. Tipos de capacitación.

⁴⁹ http://portal.veracruz.gob.mx/portal/page?_pageid=36,3835863&_dad=portal&_schema=PORTAL

⁵⁰ CABAZOS FLORES, Baltazar. 35 Lecciones de Derecho Laboral. 6ª edición, Edit. Trillas, México, 2003. p. 205.

Los tipos de capacitación son muy variados y se clasifican con criterios diversos, dentro de los cuales destacan: Por su formalidad, por su naturaleza o por su nivel ocupacional. Para comprender mejor lo expuesto, será necesario detallar los conceptos antes mencionados.

1.8.1.1. Por su formalidad.

Dentro de este tipo de capacitación, destaca la formal y la informal. La primera, es aquella que se ha programado de acuerdo a la necesidad de capacitación específica. Puede durar desde un día hasta varios meses, según el tipo de curso, seminario o taller.

La capacitación informal, está relacionado con el conjunto de orientaciones o instrucciones que se dan en la operatividad de la empresa, por ejemplo un contador indica a un colaborador de esa área la utilización correcta de los archivos contables o enseña como llevar un registro de ventas o ingresos.

1.8.1.2. Por su naturaleza.

De acuerdo a su naturaleza, la capacitación puede ser: De orientación, vestibular, práctica en el trabajo, entrenamiento de aprendices, entrenamiento técnico, capacitación de supervisores y otras.

- Capacitación de Orientación: para familiarizar a nuevos colaboradores de la organización, por ejemplo en caso de los colaboradores ingresantes.
- Capacitación Vestibular: Es un sistema simulado, en el trabajo mismo.
- Capacitación en el Trabajo: práctica en el trabajo.
- Entrenamiento de Aprendices: período formal de aprendizaje de un oficio.

- Entrenamiento Técnico: Es un tipo especial de preparación técnica del trabajo.
- Capacitación de Supervisores: aquí se prepara al personal de supervisión para el desempeño de funciones gerenciales.
- Otros Tipos: cualquier situación poco usual no incluida anteriormente.

1.8.1.3. Por su nivel ocupacional.

El nivel ocupacional a que se dedican los integrantes de una empresa, da lugar a otro tipo de capacitación, de acuerdo al nivel opuesto que desempeñan, así tenemos: Capacitación de Operarios Capacitación de Obreros Calificados Capacitación de Supervisores Capacitación de Jefes de Línea. Capacitación de Gerentes.

1.9. Deporte.

El deporte, puede ser definido como aquella actividad en la que se siguen un conjunto de reglas, con frecuencia llevada a cabo con afán competitivo.

Como término solitario, el deporte se refiere normalmente a actividades en las cuales la capacidad física del competidor son la forma primordial para determinar el resultado (ganar o perder); por lo tanto, también se usa para incluir actividades donde otras capacidades externas o no directamente ligadas al físico del deportista son factores decisivos, como la agudeza mental o el equipamiento. Tal es el caso de, por ejemplo, los deportes mentales o los deportes de motor. Los deportes son un entretenimiento tanto para quien lo realiza como para quien lo ve.

Aunque frecuentemente se confunden los términos deporte y actividad física, en realidad no significan exactamente lo mismo. La diferencia radica en el carácter competitivo del primero, en contra del mero hecho de la práctica del segundo.

Un ejemplo de deporte es las relaciones sexuales porque se utiliza el cuerpo.

Se ha dicho que la práctica deportiva en su forma colectiva induce al contacto entre los diversos componentes humanos y el medio ambiente, con lo que se aprende a amar a la naturaleza, a las personas y a las cosas. Del documento elaborado por la UNESCO, titulado “**Recomendaciones a favor del Deporte para todos**”, se puede extraer: “El deporte para todos es uno de los aspectos y a la vez uno de los elementos del desarrollo sociocultural. Es un medio de ocupación de los tiempos de ocio. Asegura a cada uno su desarrollo físico y mental, le procura un equilibrio dinámico y satisfactorio, la salud. Le ayuda a satisfacer sus necesidades de participación (*integración en el medio, ejercicio de responsabilidad*), de comunicación (*relaciones humanas*) y de expresión. Le permite, finalmente, asumir mejor sus obligaciones profesionales y su tarea social.”⁵¹

Queda claro que al lado del voluminoso y espectacular deporte competitivo organizado a gran escala nacional e internacional, subsiste un deporte espontáneo, de sencilla competición, sin desmesuradas exigencias, un deporte recreativo, formativo, equilibrador e integrador, que abarca todas las edades, que puede ser continuado toda la vida.

1.9.1. Historia del deporte.

“Existen utensilios y estructuras que sugieren que los chinos realizaron actividades deportivas ya en el año 4000 a.C. La gimnasia parece haber sido un popular deporte en la Antigua China.

Los monumentos a los Faraones indican que una cierta cantidad de deportes, incluyendo la natación y la pesca deportiva pesca, fueron ya diseñados y regulados hace miles de años en el antiguo Egipto.”⁵²

⁵¹ CUEVAS ROSAS, Jaime. El Deporte como Forma de Readaptación Social. 3ª edición, Edit. Harla, México, 2003. p. 125.

⁵² SILVEIRA, Alipio. Historia del Deporte. 3ª edición, Edit. De palma, Brasil, 1998. p. 166.

Otros deportes egipcios incluyen el lanzamiento de jabalina, el salto de altura y la lucha.

“Algunos deportes de la Persia antigua como el arte marcial iraní de Zourkhaneh están ligados a las habilidades en la batalla. Entre otros deportes originales de Persia están el Polo.”⁵³

Una amplia variedad de deportes estaban ya establecidos en la época de la antigua Grecia, y la cultura militar y el desarrollo de los deportes en Grecia se influyeron mutuamente.

Los deportes se convirtieron en una parte tan importante de su cultura que los griegos crearon los Juegos Olímpicos, los cuales se disputaban, en tiempos antiguos, cada cuatro años en una pequeña población en el Peloponeso.

Los deportes han visto aumentada su capacidad de organización y regulación desde los tiempos de la Antigua Grecia hasta la actualidad. La industrialización ha incrementado el tiempo de ocio de los ciudadanos en los países desarrollados, conduciendo a una mayor dedicación del tiempo a ver competiciones deportivas, una mayor participación en actividades deportivas y una mayor accesibilidad en general. Estas pautas continúan con la llegada de los medios de comunicación masivos.

La profesionalidad en el deporte se convirtió en algo común conforme aumentaba la popularidad de los deportes y el número de aficionados que seguían las hazañas de los atletas profesionales a través de los medios de información, al tiempo que estos mismos podían disfrutar del deporte de forma aficionada.

1.9.2. Profesionalidad del deporte.

El aspecto de entretenimiento del deporte, junto al crecimiento de los medios de comunicación y el incremento del tiempo de ocio, ha provocado que

⁵³ Ibidem. p. 167.

se profesionalice el mundo del deporte. Esto ha conducido a cierta polémica, ya que para el deportista profesional puede llegar a ser más importante el dinero o la fama que el propio acto deportivo en sí. Al mismo tiempo, algunos deportes han evolucionado para conseguir mayores beneficios o ser más populares, en ocasiones perdiéndose algunas valiosas tradiciones.

El fútbol en Europa, o el fútbol americano en Estados Unidos, son ejemplos de deportes que mueven al año enormes cantidades de dinero.

Esta evolución conduce a un aumento de la competitividad, dado que la lucha por la victoria adquiere otro significado al incluirse también el apartado económico, arte físico.

Los deportes comparten un alto grado de afinidad con el arte, artes marciales.

Disciplinas como el patinaje sobre hielo así como el hockey sobre patines o el Tai Chi Chuantai, son deportes muy cercanos a espectáculos artísticos en sí mismos. Actividades tradicionales como la gimnasia y el yoga, o más recientes como el culturismo y el parkour, también comparten elementos propios del deporte con elementos artísticos. Otro claro ejemplo son los toros o Tauromaquia en España.

El hecho de que el arte sea tan cercano al deporte en algunas situaciones está probablemente relacionado con la naturaleza de los deportes. La definición de deporte establece la idea de ejecutar una actividad no solo para el propósito habitual; por ejemplo, no correr solo para llegar a alguna parte, sino correr por propia voluntad, con el fin de mantener el estado físico.

Esto es similar a una visión común de la estética, que contempla los objetos más allá de su utilidad. Por ejemplo, valorar un coche no por llevarnos de un sitio a otro, sino por su forma, figura, etc. Del mismo modo, una actividad deportiva como el salto no se valora solo como un modo efectivo de evitar obstáculos; también cuentan la habilidad, la destreza y el estilo.

El arte y el deporte probablemente estuvieran más claramente ligados en tiempos de la antigua Grecia. La cercanía entre ambas disciplinas queda patente en la naturaleza de los juegos olímpicos, celebraciones de los logros tanto deportivos como artísticos.

1.9.3. Tecnología en el deporte.

Las ganas de jugar interpretan un importante papel en el deporte, bien aplicada a la salud del atleta, a la técnica o a su equipación.

La tecnología se encuentra presente desde la nutrición hasta el tratamiento de lesiones, incrementando el potencial del deportista. Los atletas contemporáneos son capaces de practicar deporte a mayores edades, recuperarse más rápidamente de lesiones y entrenar de forma más efectiva que en generaciones anteriores.

Equipamiento. “En ciertas categorías deportivas, el deportista se vale de diverso instrumental para llevar a cabo la actividad, como los bates empleados en béisbol o las pelotas o balones usados en fútbol o baloncesto. Todos ellos han visto cómo sus características han ido variando con el paso de los años para mejorar el rendimiento deportivo, alterándose factores como la dureza o el peso de los mismos. Asimismo, en algunos deportes de contacto físico se hace necesario el uso de protección por parte del deportista, como por ejemplo en fútbol americano. Estas protecciones también han ido evolucionando con el paso de los años y la propia evolución de la tecnología, dirigiéndose hacia elementos más cómodos y seguros para la práctica deportiva.”⁵⁴

Es una creencia generalizada que el deporte es bueno para la salud, porque psicológicamente nos prepara para la vida que es a priori una constante competencia, y aunque no siempre se sepa que beneficios concretos tiene. Para mantenernos sanos sería aconsejable realizar al menos cualquier tipo de

⁵⁴ PIECK, Enrique. Los Jóvenes, el Trabajo y el Deporte. 2ª edición, Edit. Era, México, 2004. p. 95.

actividad. El deporte es el mejor método para adelgazar aparte de una dieta equilibrada.

1.9.4. Salud mental para el deporte.

Está extendida la creencia de que la actividad física es desagradable, principalmente entre las personas que no la practican habitualmente. Sin embargo, la realidad es que el ejercicio produce bienestar cuando se realiza, bienestar que se mantiene después de la actividad.

De hecho, la gente que practica ejercicio habitualmente confiesa que cuando se vuelve sedentario, el cuerpo se resiente, e incluso no es raro experimentar un síndrome de abstinencia.

Algunos de los beneficios apreciables son: reducción de la fatiga ante esfuerzos ligeros (como subir escaleras, correr, nadar...), mejor apetito, sueño más reparador, desaparición de algunas molestias que pueden deberse a falta de actividad o tono muscular como dolores articulares y contracturas, mejora de las defensas (inmunidad), disminución del riesgo de padecer enfermedades cardiovasculares, reducción del estrés intelectual (por el componente lúdico y la relajación mental), aumento de la autoestima (por la superación progresiva de objetivos, agilidad y adquisición de habilidades y destrezas nuevas), etc. La mejora inicial de la condición física es considerable; ya en el primer mes y medio, realizando una actividad de 30 minutos, 3 veces por semana, se nota un gran progreso. Estudios y análisis médicos detectarán cambios fisiológicos como: disminución de la tensión arterial, de la frecuencia del pulso, de la tasa de colesterol malo; y aumento de la capacidad respiratoria, del número de glóbulos rojos y blancos.

Es muy importante crear el hábito del ejercicio en niños y jóvenes a través del disfrute de juegos, deportes y ejercicios en grupos de amigos o en familia, lo cual garantiza la continuidad en la vida adulta de esta saludable actividad pues todo esto escrito dentro de nuestra investigación nos lleva a

decir que sin una conjunción de los elementos que marca nuestra Constitución para cuando dado el caso se encuentren dentro de un Centro de readaptación social, pueda ayudarles para su mejor reinserción pues es uno de los elementos que se deben tomar en cuenta con amplitud, es decir darle a los presos una mayor aliciente para su regreso a su vida en sociedad, esa sociedad que fue vulnerada. y aplica sus normas.

1.1.0. Salud.

Existen diversas definiciones de salud. En los siguientes párrafos les ofreceremos varias definiciones que provienen de investigadores prominentes en el campo de salud y según la Organización Mundial de la Salud. Al final, expondré mi definición personal de lo que significa salud.

En el 1956, René Dubos expresó lo que para él significaba salud: “Salud es un estado físico y mental razonablemente libre de incomodidad y dolor, que permite a la persona en cuestión funcionar efectivamente por el más largo tiempo posible en el ambiente donde por elección está ubicado.”⁵⁵ En esta definición, Dubos circunscribe a la salud entre dos dimensiones, una física y la otra mental.

En el 1959, Herbert L. Dunn describió a la salud de la siguiente manera:

“Alto nivel de bienestar:

Un método integrado de funcionamiento orientado hacia maximizar el potencial de que el individuo es capaz.

Requiere que el individuo mantenga un continuo balance y de dirección con propósito dentro del ambiente en que está funcionado.

⁵⁵ DUBOS, René. Psicología de la Salud. 3ª edición, Edit. Ángel Editor, México, 2003. p. 161.

Tres dimensiones: Orgánica o Física, Psicológica y Social: El ser humano ocupar una máxima posición en las tres dimensiones para gozar de buena salud o tener alto grado de bienestar, lo cual dependerá en gran medida del ambiente que lo rodea.

Buena salud: Estado pasivo de adaptabilidad al ambiente de uno.”⁵⁶

Aquí vemos a la salud como en una escala continua, es decir, la salud es dinámica y cambia según pasa el tiempo. Igualmente, Milton Terris (1975) enfatizo en esta tercera dimensión social de a la definición de salud. Este define salud como sigue: “Salud es un estado de bienestar físico, mental y social y la capacidad para funcionar y no meramente la ausencia de enfermedad o incapacidad.”⁵⁷

Otro ingrediente importante para el concepto de salud según Terris es que la salud no implica estar libre de enfermedades o incapacidades. Esto significa que va más allá de lo físico. Dicha definición es opuesta al modelo médico del concepto de salud, el cual describe a la salud como la ausencia de enfermedad (teoría de un solo agente). Finalmente.

Alessandro Seppilli (1971) define salud como “una condición de equilibrio funcional, tanto mental como físico, conducente a una integración dinámica del individuo en su ambiente natural y social.

En el 1946, la Organización Mundial de la Salud (OMS) conceptualizó a la salud como un completo estado de bienestar físico, mental y social y no meramente la ausencia de enfermedad o incapacidad.”⁵⁸

Esta definición circunscribe a la salud dentro de un triángulo, siendo sus extremos las dimensiones físicas, mentales y sociales. Sin embargo, el concepto de salud debe tomar en cuenta al ser humano como un ser total. De

⁵⁶ Ibidem. p. 162.

⁵⁷ Enciclopedia Médica de la Salud. 3ª edición, Edit. Salvat, México, 2004. p. 215.

⁵⁸ Idem.

este principio surgió el término de **saludholística**. Este enfoque del concepto de salud vislumbra las dimensiones físicas, mentales, sociales, emocionales y espirituales de manera interdependiente e integrada en el ser humano, el cual funciona como una entidad completa en relación al mundo que le rodea.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Con el propósito, de tener un panorama amplio sobre el tema en estudio, corresponderá a este capítulo, señalar las distintas teorías sobre el Derecho Penitenciario en atención a los sistemas penitenciarios existentes, así como las aportaciones hechas a este sistema por los principales pensadores que en su época tuvieron renombre, como César Lombroso, Enrico Ferri, Rafael Garófalo, Emile Durkheim, Marcos Kaplan y Alfonso Quiroz Cuarón, entre otros.

2. Sistemas penitenciarios.

Los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos.

El sistema penitenciario y el Derecho Penitenciario tratan del cumplimiento efectivo de la pena privativa de libertad, y se encuentran del llamado Derecho Ejecutivo Penal, que en forma más amplia, se ocupa de la ejecución de todas las penas y medidas de seguridad.

Por lo general, se confunde al Derecho Penitenciario con el Ejecutivo Penal y adquiere denominaciones. “Los franceses le llaman ciencia penitenciaria y lo mismo Lombroso y algunos autores españoles modernos como Luis Garrido Guzmán. Los alemanes hablan de ciencias de las prisiones y Mittermaier lo define como el conocimiento de las instituciones carcelarias y de la vida en ellas.

Es, por otra parte, el último eslabón en la suerte corrida por quien ha cometido un ilícito penal.”¹ Primero, interviene el Derecho Penal, a fin de comprobar si efectivamente se ha cometido o no un hecho que encuadre en

¹ DEL PONT, Luis Marco. Derecho Penitenciario. 8ª edición, Edit. Cárdenas Editor, México, 2000. p. 175.

una figura penal. Después el Derecho Procesal Penal, a fin de promover la acción penal y terminar con una sentencia definitiva y firme.

Recién entonces aparece ese conjunto de normas que se ocupa de la organización de las prisiones, en cuanto a arquitectura, personal, tratamiento, trabajo, visita íntima y familiar, salidas transitorias o definitivas, cómputos, de penas, reducciones de las mismas, distintos establecimientos, etc.

Como se sabe, existen diversos sistemas penitenciarios, pero los más conocidos son:

- “a) Celular o pensilvánico.
- b) Auburniano.
- c) Progresivo (Crofton, Montesinos, Reformatorio Borstal y del Clasificación).
- d) All’aperto.
- e) Prisión abierta.
- f) Otras formas en libertad.”²

Nosotros estudiaremos el régimen celular, el progresivo y el progresivo técnico, de acuerdo al sistema penitenciario vigente.

2.1. Régimen celular.

“Este sistema surge en las colonias que se transformaron más tarde en los Estados Unidos de Norteamérica; y se debe fundamentalmente a William Penn, fundador de la colonia Pennsylvania, por lo que al sistema se le denomina pensilvánico y filadélfico, al haber surgido de la Philadelphia Society for Relieving Distraessed Presioners.”³

Hay que destacar el transcurso de varios años entre las ideas y su concreción práctica. Por su extrema religiosidad implantaron un sistema de aislamiento permanente en la celda, donde obligaban a leer la Sagrada Escritura y libros religiosos. De esta forma, entendían que había una

² CUEVAS ROSAS, Jaime. Op. cit. p. 205.

³ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Manual de Prisiones. La Pena y la Prisión. Op. cit. p. 114.

reconciliación con Dios y la sociedad. Por su repudio a la violencia limitaron la pena capital a los delitos de homicidio y sustituyeron las penas corporales y rutilantes por penas privativas de libertad y trabajos forzados.

Otro principio del sistema, era el trabajo en la propia celda, pero sorpresivamente se entendió que el mismo, era contrario a esa idea de recogimiento. De esta forma, se les conducía a una brutal ociosidad. Sólo podía dar un breve paseo en silencio.

Había ausencia de contactos exteriores. Los únicos que podían visitar a los internos eran el Director, el maestro, el capellán y los miembros de la sociedad filadélfica. Para algunos autores, la comida y la higiene eran buenas. Se señala entre las bondades de este sistema el hecho de que permitía mantener una buena disciplina, aunque en casos de infracciones se castigaba con la severidad que anote en los cuáqueros.

Otras características del sistema celular consistían en tener veintitrés horas de encierro, tanto a niños de corta edad como a adultos, sometidos al mismo régimen una alimentación contraria a la salud, asistencia médica y espiritual insuficiente y la “tremenda estupidez” del trabajo improductivo.

En épocas posteriores, hasta finales del siglo XIX, los delincuentes como detención preventiva y más raramente como ejecución de pena, fueron recluidos en toda clase de locales que poseyeran condiciones de seguridad para evitar su fuga. Con tal fin, se utilizaron horriblos calabozos, aposentos con frecuencia ruinosos e insalubres de castillos, fortalezas, torres, conventos abandonados, palacios y otros edificios. Las antiguas prisiones europeas recordadas por la historia y literatura no fueron construidas para recluir criminales sino para objetivos de otro género.

Existen abundantes antecedentes del denominado sistema celular, en el cual el aislamiento era absoluto; imperaba la regla del silencio, y se pretendía el arrepentimiento del condenado a través de auto reflexión.

Constancio Bernaldo de Quirós cita dos precedentes del sistema celular, católico y protestante.

“Como brote del precedente católico cita al Hospicio de San Miguel, destinado para jóvenes delincuentes, quienes se hallaban en aislamiento celular nocturno y trabajo diurno en común bajo la regla del silencio.”⁴

El mismo autor señala que:

“Este brote católico no prospero, ni en la iglesia misma. El que prospero fue el brote protestante desarrollado bajo el espíritu puritano de los cuáqueros, en las recién emancipadas colonias inglesas de América del Norte, esto es en los Estados Unidos, con todo el nuevo rigor renacentista que le prestaba al Estado naciente de la secta de la tierra nueva prometedor.”⁵

Así en 1790, diez años después de la muerte de John Howard, en la cárcel de Walnutt Street de Filadelfia, capital del estado de Pensilvania, aparece el sistema llamado confinamiento solitario que, como su nombre lo indica, consiste “en el aislamiento celular, continuo, diurno y nocturno, desde el primer día hasta el último de su condena, así esta fuese de muchos años, aunque fuere una cadena perpetua, como en España se decía.”⁶

De cierta forma el sistema que precedió al brote católico fue el sistema conocido como Auburn, toda vez que el propio Constancio Bernaldo de Quirós señala que:

Contados años después, en el Estado de Nueva York, en la cárcel llamada de Sing-Sing, se muestra un segundo sistema celular, que no sabríamos llamar si atenuado o agravado, y que consiste en limitar el aislamiento celular continuo solamente en la noche, reemplazándole, de día por el trabajo en común bajo la severa regla del silencio.

⁴ BERNALDO DE QUIROZ, Constancio. Op. cit. p. 212.

⁵ Ibidem. p. 213.

⁶ Idem.

Dicho sistemas celulares: Pensilvania o Filadelfia el uno, y Auburn el otro, solo producían a través del paso del tiempo y los años, locos y suicidas, además de los seres enmudecidos por el desuso de la comunicación verbal.

En conclusión, los sistemas celulares fueron una de las grandes aberraciones científicas del siglo XIX.

2.1.2. Régimen progresivo.

El primer sistema progresivo del que se tiene noticia es el implantado por el coronel español don Manuel Montesinos Molina, al ser nombrado comandante del presidio de Valencia.

Dicho sistema, a diferencia del sistema celular, no hace cumplir su condena bajo un solo régimen, sino que lo divide en tres etapas denominadas:

- “1) De los hierros.
- 2) Del trabajo.
- 3) De libertad intermedia.”⁷

La primera de estas etapas se caracteriza porque los penados llevaban todo el tiempo de la condena una cadena al pie, cuya finalidad era hacerles patente su condición; puede decirse que la cadena venia a sustituir el aislamiento celular.

Seguía al periodo de los hierros, donde el trabajo bien desarrollado, entendiéndose por fin, el periodo de libertad intermedia, donde los penados que habían cumplido regularmente sus ciclos, pasaban el día en la ciudad, en diversos menesteres, regresando al penal de noche. Esto fue lo más característico, lo más original del coronel Montesinos, y lo que viene a ser, en resumen, el régimen atenuado de disciplina argentino actual, implantado recientemente.

⁷ DEL PONT, Luis Marco. Op. cit. p. 201.

Existieron dos penitenciarias más que vinieron a perfeccionar el sistema progresivo:

El sistema de la servidumbre penal inglesa, explica Bernaldo de Quirós, “en el método de Maconochie, se desenvuelve en tres tiempos o periodos diversos a través del cumplimiento de la pena. El primer periodo a lo Filadelfia, de aislamiento celular continuo, diurno y nocturno, en la celda.”⁸

El segundo periodo, conocido también como, aislamiento celular nocturno y trabajo diurno en común, bajo la estrecha regla del silencio, no había otra cosa en el mercado. Pero el tercer periodo es la invención y hallazgo de Maconochie, denominado: TICKET OF LEAVE, el boleto, la licencia de la prisión, comprada, antes del tiempo legal de la condena, a fuerza de vales de buen comportamiento en los periodos anteriores. Alejandro Maconochie es el inventor, sin disputa, de esta institución singular, la libertad condicional, preparatoria o anticipada, que sería el mejor de sus nombres posibles.

Sin Walter Crofton implantó el sistema progresivo irlandés, que consistía en cuatro tiempos:

“El primer tiempo era al tipo del sistema Filadelfia; el segundo era al tipo del Auburn; el tercer tiempo era la libertad inmediata, es decir, a lo Montesinos; este tercer tiempo fue subdividido en varios grados en los cuales el penado obtenía varias ventajas, siendo la pérdida del uniforme carcelario la última de ellas, finalmente el cuarto tiempo era el de la libertad anticipada.”⁹

A manera de resumen, podemos decir que el sistema progresivo, consistió en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados. Fue estrictamente científico, porque está basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento, con una base técnica. Incluye una elemental clasificación y diversificación de establecimientos, es adoptado por las Naciones Unidas en sus recomendaciones y por casi todos los países del

⁸ BERNALDO DE QUIRÓZ, Constancio. Op. cit. p. 215.

⁹ DEL PONT, Luis Marco. Op. cit. p. 186.

mundo, en vías de transformación penitenciaria. Comenzó en Europa a finales del siglo XIX, extendiéndose a América a mediados del siglo XX.

2.1.3. Régimen progresivo técnico.

En México, en virtud de la publicación de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en el año de 1971, se adoptó el sistema denominado progresivo técnico.

Dicho sistema tiene como base la educación, la capacitación y el trabajo para lograr la readaptación social de quienes se hallan privados de su libertad corporal por mandato judicial.

Se denomina sistema, en virtud de constituirse a través de un conjunto de acciones sucesivas y pre determinantes, que inciden en las actividades intramuros que desarrollan los internos.

El carácter de progresivo se da a través de las etapas por las que ha de atravesar todo interno, a saber:

- 1) Tratamiento de clasificación.
- 2) Tratamiento preliberacional
- 3) Tratamiento postliberacional.

Asimismo, se denomina técnico, en razón de la orientación de las acciones, las cuales se realizan mediante la aplicación de los conocimientos científicos de investigación criminológica y penitenciaria a través de la denominada técnica penitenciaria como parte integrante del Derecho Penitenciario.

Recordemos nuevamente que el sentido y los fines de la sanción penal determinan el sistema y el régimen penitenciario en el que habrá que desarrollarse dicha sanción.

2.2. Principales pensadores y su aportación para nuestro sistema penitenciario.

Sin lugar a dudas, fueron varios los pensadores que aportaron sus conocimientos teórico-prácticos para engrandecer, humanizar y profesionalizar el sistema penitenciario, no sólo en nuestro país, sino, en el mundo entero, dentro de los cuales destacan César Lombroso, Enrico Ferri, Rafael Garófalo, Emile Durkheim, Marcos Kaplan y Alfonso Quiróz Cuarón, razón por la cual, a continuación destacaremos sus principales aportaciones.

2.2.1. César Lombroso.

Este pensador y criminalista, nació en Verona, Italia, el 6 de noviembre de 1835, judío, de posición desahogada, tuvo una infancia fácil y llena de gratificaciones. A los 15 años escribió sus primeras dos monografías: La Historia de la República Romana y un ensayo sobre la Agricultura de Roma Antigua.

Estudió medicina y realizó su tesis doctoral con el nombre de Estudio sobre Cretinismo en Lombardía. En 1858, va al Hospital de Santa Eufemia en Pavia, y obtiene permiso para practicar, fundando más tarde una sección de enfermos mentales.

En el año 1871, sucede un acontecimiento importante que produce un cambio importante no sólo en la vida de Lombroso, sino en la ciencia y en la humanidad, estando observando el cráneo de un delincuente, Lombroso, observó una serie de anomalías que le hacen pensar que el criminal lo es por ciertas deformidades craneales, y por su similitud con ciertas especies animales.

Lombroso no busca una teoría criminogenética, sino que lo que quiere es encontrar un criterio diferencial entre un enfermo mental y el delincuente, pero al toparse con este descubrimiento, comienza a elaborar lo que él mismo llamaría: “ANTROPOLOGÍA CRIMINAL.”

Lo que nos legó, este famoso pensador, fueron las diversas formas aunque en su mayoría como se considera para esta investigación erróneas

debido a que solo los clasificaba en algunos casos por conjeturas y no ahondaba más en su naturaleza y viabilidad jurídica o les hacía un estudio socio económico para poder desentrañar en problema desde su raíz como lo haría un pensador que estudiaremos más adelante. A continuación haremos mención de sus clasificaciones para poder indagar en cómo, se hacía el trabajo de clasificación en esos tiempos.

- “a) Delincuente loco, subclasificado en: loco alcohólico, loco histérico y loco mattoide.
- b) Delincuente pasional.
- c) Delincuente ocasional, que a su vez se subdivide en: pseudo criminal, criminaloide y habitual.
- d) La mujer delincuente, es en este caso lo más destacado porque aquí, se encuentra la prostitución, la cual, sostiene que, concomitantes al hombre, que para satisfacer sus impulsos que no puede realizar legítimamente y entonces recurre al crimen, la mujer tiene una segunda salida, la prostitución, la cual al mismo tiempo que es menos riesgosa, es más lucrativa.”¹⁰

Lombroso “encuentra en la prostituta una cantidad mayor de atavismos, de deformaciones y de aspectos morbosos que en la mujer ladrona. Las causas, principales, son la frigidez, el atavismo, la ociosidad, poca inclinación al trabajo, impudicia, codicia, locura moral y otras.”¹¹

Las apreciaciones anteriores, son el resultado de una educación pervertida y distorsionada que se recibe desde temprana edad, del seno familiar, de la escuela, de la iglesia y de los medios de comunicación masiva, es decir que es un conjunto de todos y cada uno de los medios con que se tenga contacto ya sea un medio de comunicación o del circulo en que se desenvuelve.

¹⁰ ANDRÉS MARTÍNEZ, Jerónimo Miguel. Derecho Penitenciario (Federal y Estatal.) Prisión y Control Social. 2ª edición, Edit. Flores editor y distribuidor, México, 2007. p. 144.

¹¹ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología. 6ª edición, Edit. Porrúa, México, 2003. p.p. 269-270.

Lombroso ya habla de un criminal político, pero no especificó, diciendo que lo mismo puede clasificarse en los de tipo nato, epiléptico, locos morales o en otras formas. En términos de Lombroso, los factores del crimen son:

- a) Efectos del clima y de las estaciones del año.
- b) Aspectos ortográficos y geológicos.
- c) Las influencias en las diversas razas.
- d) Emigración e inmigración.
- e) Alimentación.
- f) Nivel de instrucción.
- g) Influencia económica.
- h) Religión.
- i) Herencia.
- j) Edad.
- k) Sexo.
- l) Crímenes colectivos.”¹²

Se puede observar que con excepción de la herencia, todos los demás factores son de tipo sociopolítico económico que, a fin de cuentas, redundan en una política social, que tienen su artista común en una política educativa.

Otra de las importantes conclusiones a que llega Lombroso es que el asesino “es propiamente un criminal nato, nace criminal y es así por atavismo (herencia progresiva).”¹³

Esta teoría, se está convalidando por los estudios científicos de la genética, la naturaleza de este trabajo de investigación radica en los factores criminógenos no internos, como los serían la herencia genética, la irregularidad en los funcionamientos glandulares por ejemplo, por lo cual no interioriza en este aspecto nuestra búsqueda sobre este tema.

2.2.2. Enrico Ferri.

¹² Ibidem. p. 270.

¹³ ORELLANA WIARCO, Alberto Octavio. Teoría del Delito. 4ª edición, Edit. Porrúa, México, 1994. p. 98.

Nació en San Bernardo Po, Mantúa, el 25 de febrero de 1856. Presentó su tesis en la que trata de demostrar que el libre albedrío es una ficción, y que debe substituirse la responsabilidad moral por una responsabilidad social.

Ferri se caracterizó por que se dedicó a lograr que Italia tuviera un código penal de corte positivista, y en 1921 se presenta el proyecto realizado por una comisión presidida por el mismo Ferri en la que participaron representantes de diversas escuelas, no es un código cien por ciento positivista; pero satisface a la mayoría.

Sin embargo, la situación política dificultó la aprobación del proyecto, el partido fascista llegó al poder y se formó una nueva comisión de que tomó parte Ferri.

Por desgracia, Ferri no alcanzó a ver promulgado el nuevo código, pues murió en el año de 1929, siendo el código aprobado en 1930.

Durante sus últimos años Ferri desarrolló una infatigable labor académica, viajó a Sudamérica y a varios países europeos, participó en múltiples congresos, junto con Lombroso, su maestro y amigo, así como con Garófalo.

Resulta indudable e indiscutible la influencia que Ferrí tuvo en lo político, filosófico, literario, jurídico y por supuesto criminológico

Con Enrico Ferri, los factores que originan la delincuencia son de tipo endógeno y exógeno: fisiosíquico y osicifísico cuya clasificación es la siguiente:

“La constitución orgánica del criminal (todo lo somático: cráneo, vísceras, cerebro, etc....).

La constitución psíquica (inteligencia, sentimiento, sentido moral, otros).

Los caracteres personales (raza, edad, sexo, estado civil, educación, otros).”¹⁴

Lo importante de Ferri, es su Ley de Saturación Criminal, que no se aísla al individuo de su entorno físico, destacando, como está demostrado, que el medio físico influye en el hombre y su sociedad y este a su vez, influye en su medio físico, aunado con su herencia y sus impulsos ocasionales.

Es importante, tomar en cuenta, cómo atacar la criminalidad desde su raíz, según el autor citado, deben formarse siete grupos, de los cuales, cada uno tiende a prevenir delitos de ese mismo orden y que, por considerarlos de importancia para el presente trabajo de investigación, se anotan a continuación y, porque de no llevarlos a cabo, constituirían factores criminógenos. La base de esto en Ferri fue el siguiente criterio: “Más importante que reprimir es prevenir.”¹⁵

De orden científico. El progreso científico que aporta nuevos medios de criminalidad, debe proveer así mismo el remedio para evitarlos o neutralizarlos, que debe ser mas efectivo que la represión penal.

De orden religioso. Una religión corrompida puede favorecer a la criminalidad, así como una religión que vea por el bien de todos, y no el de una casta, podía impedir muchos crímenes.

Los procedimientos saludables para Ferri serían: “prohibir las procesiones públicas ya que estas propician riñas, desorden. Al suprimir estos eventos que propician vagancia y mendicidad entre otras cosas, también el disminuir el lujo de las iglesias pues con este al frente dan tentación a los amigos de lo ajeno, y así es como sufren de robos. En sus peregrinaciones se dan delitos del orden sexual como: estupro, orgías, etc. Permitir el matrimonio entre los miembros de la iglesia, además de otras prevenciones.”¹⁶

¹⁴ Idem.

¹⁵ ZAMORA JIMÉNEZ, Arturo. Op. cit. p. 35.

¹⁶ Ibidem. p. 101.

De orden familiar. El divorcio es uno de los principales, adulterio, bigamias, homicidios, infanticidios. Dar preferencia a los casados para ciertos empleos, hacer obligatorio el matrimonio civil, dificultar el mismo para personas con deficiencia mental, reglamentar la prostitución entre otras estrategias.

“De orden educativo. Alfabetizar al pueblo, hablarle menos de arqueología y más de cosas que le sean útiles en la vida, prohibir los espectáculos atroces, suprimir las casas de juego de azar, educar en lo físico como en lo mental; proteger a la infancia abandonada, restringir las publicaciones deshonestas.”¹⁷

Se debe aclarar que alfabetizar nos es por el solo hecho de alfabetizar, ya que esto no tiene objeto, pero si esto está vinculado a las necesidades individuales y a la política educativa que sea preventiva como aquí se aspira. En todos los incisos antes señalados Ferri contempla para prevenir una criminalidad en constante aumento, factores criminógenos de tipo exógeno y este nos conduce necesariamente a la educación bien intencionada, pensada en el bienestar social, el cual es el fin del Estado.

Si nos detenemos a analizar en su conjunto los contenidos de dichos incisos, encontramos, dispersos aun, la importancia vital que para la sociedad juegan, las instituciones sociales básicas; como lo son: la escuela, la iglesia, el aparato judicial, el DIF, el Ministerio Público, la familia, mismas que ahora captamos la necesidad de reunir una comisión interinstitucional y; por tanto interdisciplinario, junto con otras instituciones sociales propias, por su servicio y funcionalidad de cada comunidad rural, semiurbana, urbana de nuestro país, como pueden ser por ejemplo, los centros de salud que deben desarrollar sus actividades en concordancia con todas y cada una de las escuelas mexicanas de nivel básico.

2.2.3. Rafael Garfalo.

¹⁷ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Op. cit. p. 126.

Nació en Nápoles, Italia, el 18 de noviembre de 1851. Desarrolló el estudio del Derecho Penal sobre nuevas bases. Antes de formar parte de la Escuela Positiva, Garófalo, publicó algunos escritos, que serían de mucha importancia para la nueva escuela, pues daba las bases y la orientación jurídica necesaria, además de conceptos como: peligrosidad y prevención especial y general.

En 1885 publicó: Estudios recientes sobre la Penalidad, y en 1880 Criterio Positivo de la Penalidad. En 1885 sale su obra maestra: "Criminología".

Para nosotros, Lombroso concibió la Criminología como Antropología Criminal y Ferri como Sociología Criminal, Garófalo no intentó ni uno ni otro fin. Su misión consistió en terminar de enhebrar con fríos raciocinios éticos y sociológicos, con ajustada lógica jurídica, el enjambre conceptual del novísimo testimonio científico.

Sin duda la gran preocupación de Garófalo fue la aplicación de la teoría Criminológica a la práctica, tanto en el aspecto legislativo como en el judicial, así, hace el primer esquema de las penas de acuerdo no al delito, sino a la clasificación del delincuentes.

Garofalo maneja términos como "peligrosidad del reo", que es producto de la represión, punición básica, entre otras que es adaptación, diciendo que la decisión a la piedad y a la probidad de una sociedad, no ha de ser parte superior y más delicada de esos sentimientos sociales, sino en la proporción media en que son poseídas por una comunidad y que resulta indispensable para asegurar la convivencia humana. La piedad en estar investigados consiste en un sentimiento universal altruista, y las probidades basa en la justicia, como un hecho de distinguir lo propio de lo ajeno, de donde, el criminal lo es por una deficiencia moral.

La piedad y la probidad son dos cuestiones de alcanzar y practicar solo por medio de la educación, pero si el magisterio de un país no es piadoso no probo por acatar los señalamientos de Garofalo, no podrían transmitirlos a sus

alumnos o pupilos por la sencilla razón de que nadie puede transmitir lo que no tiene. Al parecer es el caso de los profesores mexicanos que atienden el nivel básico de la educación nacional. Si no han transmitido valores humanos a sus alumnos que algún día serán padres de familia no debemos esperar algo mejor que las familias de hogares que hoy tenemos, de carácter funesto, tales como abandono de la familia por el padre, maltrato a los hijos, pérdida de respeto de los hijos hacia sus padres; niños y jóvenes que abandonan sus hogares para buscar el afecto y la compañía de los que carecen, en las calles, suicidios, lenguaje obsceno; falta de cortesía y urbanidad.

La responsabilidad de la buena marcha de una sociedad radica en enorme medida en el quehacer del profesor, por ende, del gobierno, quien debe supervisar oportuna y adecuadamente la preparación y eficiencia docente de sus empleados en el terreno educativo, esto es de los profesores y directivos.

2.2.4. Emile Durkheim.

Nació en Épinal, Francia, el 15 de abril 1858 en la región de Lorena. A pesar de ser hijo de una familia profundamente religiosa (era hijo de un rabino), Durkheim tuvo una vida completamente secular. Desde joven se sintió atraído por el método científico, que se oponía a su educación basada en la religión. En muchos de sus trabajos, de hecho, estuvo dedicado a demostrar que los fenómenos religiosos provienen de factores sociales más que divinos.

Fue uno de los fundadores de la sociología moderna, junto a Max Weber y Karl Marx. Fundador de la primera revista dedicada a las ciencias sociales, el *Année Sociologique*, con el cual también se identifica al grupo de estudiosos que desarrolló su programa de investigación sociológica.

Emile Durkheim, asevera que “en cuanto una sociedad esta en proceso de descomposición o de formación, entonces uno de sus síntomas es el suicidio, que varía en función inversa al grado de integración de los grupos sociales de los que forma parte el individuo (la familia, la escuela, la iglesia,

etc.). Esto debe darse mas en la zonas rurales, en sus diferentes formas y utilizando un sin fin de medios.”¹⁸

Véase como estos pensadores, en su inmensa mayoría, ubican las causas criminógenas en la esfera exógena, en el ambiente socioeconómico político y cultural del individuo, especialmente en el renglón educativo, porque su pobreza, su distorsión o su ausencia. Constituye en sí un factor criminógeno, sirviendo al mismo tiempo, de base o caldo de cultivo para la generación de otros factores criminogenos, con los que la conducta delictual es casi seguro y esto es natural, puesto que únicamente la educación es capaz de limitar, inhibir, evitar las conductas antisociales, porque es socialmente la máxima fuerza, por su naturaleza, que puede oponerse a estas conductas indeseables.

Muy acorde a nuestro país es lo señalado por Emile Durkheim sobre la descomposición social (la anomia), en los últimos tiempos, cuya evidencia encontramos en levantamientos armados como el de Chiapas, el primero de enero de 1994; el homicidio del candidato a la presidencia de México, postulado por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), el Licenciado Luis Donaldo Colosio Murrieta, en marzo de 1994 y otros más.

Durkheim, nos dice que “el crimen es útil, pues está ligado a las condiciones fundamentales de toda la vida social y estas condiciones de las cuales el crimen forma parte indispensable a la normal evolución de la moral y del Derecho y porque, además sin las desviaciones o actos criminales no pueden verificarse la adaptación, la evolución ni el progreso, sin la criminalidad la sociedad no podría sobrevivir. El crimen no solamente es útil sino necesario aunque indispensable.”¹⁹

Interesante se ve el señalamiento que hace este francés, al sostener que cuando el sentimiento social contra el crimen se hace más fuerte, al punto

¹⁸ DURKHEIM, Emile. La Criminalidad y el Delito. 2ª edición, Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1993. p. 60.

¹⁹ Ibidem. p. 67.

de silenciar en todas las conciencias la pendiente que inclina al sujeto al robo, por ejemplo, el hombre será más sensible a las lesiones que hasta ahora tocaba de manera superficial; reaccionará contra ellas con más atención y serán objeto de una reprobación más enérgica que hará pasar algunas de ellas de las simples faltas morales al estado de crimen. Nos dice, igualmente, que el hombre nace egoísta y la sociedad por medio de la educación, lo hace capaz de tener moralidad y vida social.

En respuesta a Durkheim, en tanto sostiene que “la criminalidad es normal en toda sociedad.”²⁰

Luis Rodríguez Manzanera, dice que “el crimen no es ni puede ser un fenómeno normal, que sea un fenómeno constante es otra cosa, donde el error de Durkheim es la confusión entre constancia y normalidad, por que si encontramos que en todo tiempo y en todo lugar hay enfermedades, no podemos sostener que la enfermedad sea algo normal sino que la enfermedad es algo constante, de igual forma el crimen debe ser considerado como una enfermedad social.”²¹

En esto, estamos de acuerdo con el Doctor Luis Rodríguez Manzanera, por la sencilla razón que el hombre tiende, en su generalidad. Hacia el bien, hacia lo positivo y no al contrario, lamentablemente lo malo o lo otro depende de la educación que se le da al individuo.

Si la delincuencia es propia de los propios grupos sociales, como sostiene Durkheim, esta bien podría pensarse que es una degeneración de aquel hombre que selecciono su comida observando lo que consumían los otros animales para comportarse a semejanza de ellos, individual o colectivamente, imitando su conducta en mutuo sentimiento de instinto de conservación de la especie y el individuo es decir, mientras evolucionaba en otros ángulos de su ser, se aparto de aquellas conductas de convivencia comúnmente pacífica. Viciando, peligrosa y fatalmente una compleja trata de

²⁰ Ibidem. p. 70.

²¹ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Op. cit. p. 130.

quehaceres que podrían compararse (mas no aceptarse como delito, porque ese fenómeno ya lo dijimos, es producto de la cultura) con el robo, el fraude, el homicidio, las lesiones, el incesto, la amenaza, etc., en fin, que exceptuando el incesto generalmente se da entre especies diferentes y lo primordial acaece por la necesidad insuperable de seguir viviendo, estos es, no tienen otra alternativa. En cambio, en el humano:

Se dan estas conductas antisociales.

Generalmente no es para salvar la vida.

Existen o pueden existir otras alternativas.

El hombre es racional.

2.2.5. Marcos Kaplan.

Este científico nació en Buenos Aires en el año de 1926, fue considerado uno de los grandes científicos sociales latinoamericanos de finales de siglo XX. En México, alcanzó los más altos honores académicos, su obra tuvo tal importancia, que se consideró como una escuela del pensamiento socio-jurídico contemporáneo de nuestra región, a tal grado, que ésta es discutida y analizada en muchas facultades de corte social, no sólo del país sino del extranjero.

De acuerdo a lo expuesto, Kaplan, “en este mismo sentido semejante a los autores citados, se manifestó a favor de los factores criminógenos.”²²

Los pensadores de la Escuela Socialista no toman en consideración ningún factor interno solo toma en cuenta los externos, esencialmente el económico que originará la lucha de clases, de esta, las posiciones humanas y de aquí, a los crímenes, estas son principalmente las ideas de Carlos Marx y Vladimir Ilich Ulianov (Lenin).

²² GIBBONS. Delincuentes Juveniles y Criminales. 4ª edición, Edit. Fondo de Cultura Económica, México 1984. p.p.107-174.

Para nuestra investigación nos resulta por ser que la conciencia nace y se desarrolla de acuerdo al medio social en que se desenvuelve, es decir, el ambiente social determina la conciencia de los hombres. Como dijeron Carlos Marx y Federico Engels. “No tiene tanto de asombroso que la conciencia social de todas las edades, a despecho de toda variedad, se haya movido para siempre de ciertas formas comunes, dentro de unas formas, formas de conciencia, que no desaparecerán completamente más que con la desaparición definitiva de los antagonismos de clase. No es la conciencia de los hombres la que determina su ser, sino por el contrario, es su ser social el que determina su conciencia, aquí nos atrevemos a decir que esto es así, única y exclusivamente por la vía de la educación, especialmente aquella que se adquiere en los primeros años.”²³

En este mismo orden, encontramos y rescatamos al italiano Filippo Turiati con la teoría de que “modificando el ambiente social, que es el que hace al ciudadano, aun la pequeña minoría de delincuentes alineados, natos y pasionales, desaparecerán lenta y gradualmente, como consecuencia de un mejor orden social basado en la cultura, el bienestar material y en una selección natural, ayudada y no contrariada.

2.2.6. Alfonso Quiroz Cuarón.

Nació en Tampico, Tamaulipas, en 1910. El asesinato de su padre, llevó a este criminólogo a estudiar la conducta de los criminales

En 1939 es el primer criminólogo graduado por la Universidad Nacional Autónoma de México y obtiene la jefatura de la Sección Médico Psicológica del Centro de Observación del Tribunal de Menores.

Durante el ejercicio de su carrera participó en estudios criminológicos en sonados casos como el de Jacques Mornad, el asesino de León Trostsky.

²³ MARX, Carlos y ENGELS, Federico. Manifiesto del Partido Comunista. 5ª edición, Edit. Colofón, México, 1999. p. 138.

En 1943 realizó el estudio psicológico a Gregorio Cárdenas, quien asesinó a 4 mujeres, a las que inhumó clandestinamente en el jardín de su casa, por el rumbo de Tacaba, en la ciudad de México. Nunca fue sentenciado.

El Dr. Quiroz Cuarón en 1948 intervino en el caso de un famoso falsificador que tenía en jaque a la policía, Enrico Samprieto; en 1952, estudió la personalidad de otro asesino de mujeres, Higinio Sobera de la Flor.

A lo largo de su vida buscó el cambio de la vida penitenciaria de las cárceles, en la que no se regeneraba al recluso, y así, gracias a una propuesta suya, desapareció el penal de Lecumberri y se edificaron distintos reclusorios en la ciudad de México.

Quiroz Cuarón fue incansable investigador por establecer en todo el país el estudio psicológico de los delincuentes y así buscar su rehabilitación. Falta mucho por avanzar en este campo, que es él inicio en México de un nuevo campo en la psiquiatría.

Con relación al tema que nos ocupa, Alfonso Quiroz Cuarón aporta las siguientes conclusiones:

“De 1926 a 1966 la situación criminológica en México iba mejorando aunque no a plena satisfacción.

De cada 100 presuntos delincuentes, 92 son hombres y el resto mujeres.

De aquellos que son sentenciados 52, de los cuales 93.2 son hombres y 6.8 mujeres.

En cualquier núcleo humano se romperá la estabilidad sociopolítica si la tasa de aumento del ingreso real es menor que el doble de la tasa de aumento de la población más el cuadrado de esta tasa.”²⁴

²⁴ DURKHEIM, Emile. Op. cit. p. 78.

La criminalidad está determinada fundamentalmente por la tasa de variación de la población y del ingreso real por persona.

Es menos difícil, más natural, quizá mas complejo, pero de consecuencias mas rápidas, el influir sobre la tasa del ingreso que sobre la población.”²⁵

Cabe aquí hacer la aclaración de Hilde Kaufman, quien sostiene que la estadística criminal no es idónea para darnos un reflejo de la realidad, porque una es la criminalidad recogida por las autoridades y otra la criminalidad real, que aunque escape del control judicial, no deja de ser una conducta antijurídica.

²⁵ QUIROZ CUARÓN, Alfonso Y QUIROZ CUARÓN Raúl. Una Teoría Económica de los Disturbios en Criminalia. Año XXXVI, Número 1, México, 1970).

CAPÍTULO III

ANÁLISIS DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL DISTRITO FEDERAL

Finalmente, en este capítulo, trataremos de precisar, mediante un análisis jurídico, la realidad del sistema penitenciario en el Distrito Federal, para así, saber hasta qué punto se ha dado cumplimiento a lo que establecen los ordenamientos positivos de nuestro país, desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Penal para el Distrito Federal, la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal y el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución referida, establece en su artículo 18, en sus nueve párrafos garantías de seguridad jurídica en materia penal, así como, las bases sobre las cuales se fundamenta el sistema penitenciario mexicano.

En el primer párrafo precisa: “Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinará para la extinción de las penas y estarán completamente separados”.

En sus inicios, la pena corporal, estaba dirigida a infringir un sufrimiento directo a la integridad corporal del reo consistiendo en marcas, mutilaciones, azotes, es decir, quedaban vestigios de la ley del talión, donde el victimario, tendría que sufrir en carne propia lo que es su víctima.

Expresa el primer párrafo que, sólo cuando un delito sea sancionado con pena privativa de libertad (prisión) y se carezca de alguna sanción alternativa, habrá lugar a prisión preventiva, el sitio de extinción de ésta será distinto del que se destinará para la extinción de las penas. El artículo refiere los dos momentos de la prisión “la preventiva (como medida cautelar) y la prisión como pena. Respecto a la prisión preventiva se podrá privar de la libertad, cuando el

delito amerite pena corporal es una medida cautelar, prevista en la Constitución que subsiste en tanto el individuo haya concluido su proceso se le absuelva o se le condene. La prisión preventiva subsiste hasta en tanto el individuo tenga derecho a obtener su libertad provisional vid. Artículo 20 fr. I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Sin embargo, conforme al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal fr.III pfo. 5º y 6º cuando el delito cometido sea grave, se castigue con penal corporal y su término medio aritmético exceda de una penalidad de cinco años de prisión, se negará la libertad provisional.”¹

En el caso de la tentativa punible de los ilícitos que se mencionan en el párrafo anterior también se considera delito grave, si el término medio aritmético de las dos terceras partes de la pena de prisión que se debiera imponer de haberse consumado el delito exceda de cinco años.

El segundo párrafo establece:

“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto”.

Este párrafo, preceptúa las bases del sistema penitenciario en el país, sobre las bases del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción social del sentenciado a la sociedad.

Para nosotros, la educación es necesaria para el tratamiento y la readaptación del penado, como también lo es la capacitación para el trabajo que permitirá el reacomodo del delincuente en la sociedad libre.

¹ RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel. Op. cit.. p.107.

Antes de la reforma del sistema penitenciario la finalidad de la pena era la readaptación cuyo significado era volver a adaptar, acomodar o ajustar una cosa a otra ó realizar las acciones necesarias para que una determinada situación fuera acorde con la regularidad de casos de la misma naturaleza, introyectando normas, valores, y elementos que le permitan al sentenciado modificar su conducta a fin de no ser un peligro para el mismo ni el entorno social.

Actualmente con la reforma del artículo 18 constitucional párrafo segundo, la finalidad de la pena privativa de libertad es la reinserción social, criterio humanista. Si bien se busca prevenir la comisión de los delitos (prevención general, inherente a los fines de la pena), se busca reinsertar al que delinquiró.

El tercer párrafo señala:

“La Federación, los Estados y el Distrito Federal, podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa”.

La celebración de convenios por parte de los Estados con la Federación para que reos del orden común extingan su condena en los Centros Federales de Readaptación Social, generalmente se circunscribe a la peligrosidad que demuestre el reo, se les envía a dichos establecimientos penales. Aunque los Estados aportan cierta cantidad para la manutención de sus reos.

El cuarto párrafo dispone:

“La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que garanticen los derechos fundamentales

que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social”.

Establece un sistema integral de justicia para menores, más sin embargo, el término justicia es dar a cada quien lo que le pertenece, así pues al impartir justicia se deben tomar en cuenta las características personales del infractor de la ley penal al momento de cometer la infracción no sólo la conducta desplegada. Establece un parámetro clasificador de edad aplicable a adolescentes mayores de 12 años y menores de 18 años. Es reiterativo el artículo al expresar que se reconocen los derechos fundamentales que esta constitución señale, ya que la Constitución tutela derechos públicos subjetivos de todo gobernado, sea mayor, menor, incapaz, hombre, mujer, niño, adolescente.

Si un individuo es menor de 12 años y comete una conducta delictiva sólo será sujeto de rehabilitación y asistencia social. REHABILITAR “implica hacer hábil a una persona en lo físico, psicológico y social, darle elementos para superar con éxito su presencia en el grupo social estableciendo similitud con el término readaptación.”²

Es indudable la similitud de término rehabilitar con un modelo médico el cual se traslada al ámbito penitenciario, vamos a darle herramientas que le permitan convivir en sociedad.

Párrafo quinto:

“La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de

² MALO CAMACHO, Gustavo. Op. cit. p. 73.

orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente”.

Se requiere capacitar a personal idóneo que tenga conocimiento del área de menores, los cuales deberán tener conocimientos amplios respecto al tema conocer del derecho internacional respecto a los ordenamiento legales existentes, darle prioridad a principios internacionales como el tener presente el interés superior del menor, brindarle protección al menor dándole un tratamiento especializado.

El párrafo sexto:

“Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves”.

Estas formas alternativas de justicia implican hacer uso de otro tipo de medidas distintas de la privación de la libertad, ya sean terapéuticas.

La garantía del debido proceso legal, asimilándose a un mini proceso de adultos.

Las medidas impuestas a menores serán proporcionales a la conducta realizada, situación trasgresora de la Regla 5.1. De las Reglas Mínimas de la Organización de Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, que a la letra expresa: “El sistema de justicia de menores hará hincapié en el bienestar de éstos y garantizará que cualquier respuestas a los

menores delincuentes será en todo momento proporcionada a las circunstancias del delincuente y del delito.”³

Lo anterior, sustenta una sanción proporcional respecto de las circunstancias en que aconteció el delito y el delito mismo

El término reintegración implica volver a integrarse, como parte de un todo a un núcleo social del cual forma parte, ya que, volverá a formar parte de la sociedad como un elemento útil de ella.

El internamiento se realizará como medida extrema y siempre y cuando sean adolescentes mayores de catorce años, y hayan cometido una conducta antisocial grave lesiona la estructura social, y vulnera las normas de convivencia.

Párrafo séptimo:

“Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados a su país de origen o residencia, sujetándose a los Tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso”.

El artículo establece, el traslado de los sentenciados a su país de origen, que deben realizarse acorde a los tratados internacionales celebrados al respecto.

³ Reglas Mínimas de la Organización de Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores. 2ª ed., Ed. Grijalvo-México, 1998. p. 4.

Aunque difícilmente algún país de Latinoamérica reclamara a sus sentenciados, dado que sus cárceles se encuentran sobrepobladas, que les va a importar si ello conllevará una erogación.

Párrafo octavo;

“Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en casos de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad”.

La adición de éste párrafo tuvo su razón de existencia debido a la reforma presentada donde se contemplaban los derechos de los indígenas, ya que nuestra nación es pluricultural, donde convergen mexicanos, extranjeros, indígenas.

Los sentenciados en los casos que establezca la ley podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio a fin de propiciar su reintegración (volver a formar parte de su comunidad como un miembro útil de ella) donde éste (adecuó su conducta a lo establecido por el grupo social, cumpla con las normas de convivencia social establecidas, es decir ajuste su conducta a las leyes establecidas.

Párrafo noveno:

“Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de ley”.

Cabe hacer la pregunta de si en verdad se podrá llevar a cabo el cumplimiento de ésta garantía, si aún no se ha logrado la correcta clasificación de procesados y sentenciados.

Este artículo, es la piedra angular del penitenciarismo mexicano, de él emanan las leyes locales, federales y reglamentos que sirven para llevar a cabo la actual reinserción social en base a los lineamientos establecidos (trabajo, capacitación para el trabajo, educación, salud, deporte), establece un sistema penitenciario para adultos, otro para menores, un régimen especial para delincuencia organizada a los cuales se les restringen derechos como el de purgar su sentencia en el lugar más cerca de su domicilio, se les recluirá en centros especiales bajo estrictas medidas de vigilancia, establece la separación que debe existir entre sentenciados y procesados, hombres y mujeres, menores, centros de reclusión de mínima, media, máxima seguridad (centros especiales de reclusión) con un sistema penitenciario diferente del común denominador, otorga la facultad para que cada entidad federativa organice su sistema penal, la celebración de convenios entre la Federación, el Distrito Federal, y los Estados, estamos ante una situación de pánico legislativo, donde negar beneficios en nada modificará la comisión de delitos, la delincuencia seguirá y seguirá cometiendo conductas delictivas.

La reinserción social del sentenciado a la sociedad, implica un derecho humano positivizado en la norma suprema, la cual constituye una obligación estatal, de volver a insertar al sujeto que transgredió la norma penal y fue acreedor a una sentencia privativa de libertad, a la sociedad, pero con elementos que le ayuden a que no vuelva a delinquir.

Si bien la premisa de readaptar al sentenciado fue incumplida por parte del Estado, porque para garantizar su efectividad era necesario como lo expuso el Dr. Antonio Sánchez Galindo, cumplir con el principio de legalidad, que se realice correctamente la individualización judicial; tener instalaciones idóneas; tener personal capacitado; cumplimiento del sistema; brindar ayuda post-institucional, y

proporcionar asistencia a la víctima del delito, y esto nunca se efectuó de manera integral.

Este artículo es la base de nuestro derecho penitenciario, ya que establece los principios sobre los que debe apoyarse todo el sistema penitenciario. Estos principios rescatan la dignidad a la que todo procesado tiene derecho: A la readaptación social, a la salud, a la educación, a las visitas y derecho de convivencia, al trabajo, a procedimientos ágiles y expeditos, a la igualdad jurídica, equidad y acceso a la reinserción social.

Este precepto determina, en primer lugar, los establecimientos en que debe aplicarse la prisión preventiva, distinguiéndola de aquella en la que se extinguirá la pena.

Además, ordena la separación de los sentenciados, los hombres de las mujeres y los menores de los adultos. Este régimen de separación obedece a la necesidad de un tratamiento diferente para cada uno es decir una aplicación desde el ingreso a un Centro de Readaptación del Centro de Observación y Clasificación que es el primer lugar a donde llegan.

Un concepto de suma importancia, es el que pone en claro, que el sentido finalista de la pena, es la readaptación social del infractor de la ley penal. Por lo tanto, la organización del sistema penitenciario debe girar en torno a esta moderna idea de la pena.

Se busca desterrar la violencia de las prisiones e incorporar y desarrollar un sistema que se base en el trabajo productivo, en la capacitación y en la educación. Desde luego, ya no es la pena, el castigo en sí mismo, sino que se pretende justificar con un fin más profundo: la readaptación social.

Si bien es cierto, que el Estado tiene la responsabilidad de lograr la readaptación social de los internos, y que ésta ha sido también el propósito de gran parte de los países que han adoptado la readaptación social como un

medio para combatir la delincuencia, también lo es que se ha tomado en letra muerta.

Establece la autonomía de los sistemas penitenciarios estatales, lo que permite que cada entidad federativa ajuste a sus particulares necesidades las Instituciones penitenciarias en su territorio. No obstante, se contempla el establecimiento de un régimen de coordinación que permita sumar esfuerzos para la consecución de un sistema penitenciario nacional que evite la fragmentación de tareas que por su propia naturaleza interesan a la colectividad.

Otro agregado importante a este artículo, es el que se refiere a las Instituciones para menores infractores, mismas que no se comentan con mayor amplitud en virtud de que el enfoque ha sido especialmente al estudio del manejo de los delincuentes.

Asimismo, el Ejecutivo Federal está facultado, de acuerdo al artículo 89 para conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los Tribunales Federales y a los sentenciados por delitos del orden común en el Distrito Federal y convenir con otros países para el intercambio de reos. Esta innovación constitucional fue un gran acierto al contemplarse en nuestro sistema, pues un gran número de delitos, en su mayoría contra la salud, son cometidos por personas ajenas al país donde se encuentran privados de su libertad, y de no hacerlo en el caso de México, se estarían violando las garantías constitucionales, pues nuestro sistema contempla la readaptación social de las personas como medio para que puedan regresar a la sociedad de la que se apartaron al violar la ley. En este sentido, sería incorrecto estar rehabilitando a un extranjero en un medio diverso al que retornará al obtener su libertad, cuando sea deportado a su país de origen por las autoridades migratorias.

Con relación al último párrafo del presente artículo, da la posibilidad para que los sentenciados puedan cumplir su pena en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, esto es con la finalidad de ayudar a que estas personas puedan reintegrarse a su comunidad más fácilmente después de salir

de prisión, todo esto como parte de su readaptación social. Esto se llevará a cabo conforme a las condiciones que establezca la ley.

Con relación al tema en estudio, será conveniente citar lo que establece el artículo 5° Constitucional, en su tercer párrafo, que a la letra dice:

“Artículo 5. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123...”

El numeral citado, en esencia, contempla tres puntos que deben considerarse básicos para nuestro estudio:

- 1) La libertad de dedicarse a la profesión, comercio, industria o trabajo que más le convenga o interese.
- 2) El derecho a no prestar trabajo sin consentimiento y sin obtener justa retribución.
- 3) El derecho a trabajar sobre un mínimo de garantías que dispone el artículo 123 en sus fracciones I y II, pero solo en el supuesto que el trabajo sea impuesto como sanción al reo en la sentencia.

Estas ideas, se encuentran robustecidas con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo en el artículo 3°, párrafos primero y segundo, que dice; “el trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso o doctrina política o condición social.”

A este respecto, cabe mencionar que la libertad del trabajo puede ser afectada por ciertas restricciones legalmente establecidas y que solamente serán aplicadas por un juez penal en sentencia definitiva.

Ahora bien, del análisis e interpretación que hemos hecho del mencionado precepto constitucional, confirma el derecho que tienen los reclusos al trabajo y por ende al ser considerados sujetos de una relación laboral y beneficiarios de las disposiciones normativas del derecho del trabajo.

Para poder determinar el trabajo como derecho de los reclusos, particularmente en el dominio penitenciario, es necesario tomar en cuenta los siguientes elementos:

Libertad de trabajo.

Licitud del trabajo.

Privación de trabajo por resolución judicial y gubernativa.

En el primero de estos elementos se consagra la garantía de trabajo y expresa la libertad que el sujeto tiene para escoger la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode.

Como podemos observar, no se incluye el trabajo penitenciario, pero no se niega, la posibilidad de desempeño de actividades laborales por parte de los reclusos y basta con que las mismas, se ajusten a la licitud para que no sean privados de este derecho y puedan llevarlas a cabo en el lugar en que se encuentren recluidos ya que todo trabajo que se desarrolle debe tener como finalidad, la licitud para no invadir el ámbito penal y hacerse merecedora de una sanción.

Con relación a la privación del trabajo por resolución judicial, implica que el juez ha emitido la sentencia condenatoria respectiva y, como consecuencia, el sujeto se recluye en el lugar designado para el cumplimiento de la pena, pero como se ha mencionado con antelación, el trabajo no es considerado como pena sino como medio de readaptación del recluso.

Además de que hasta la fecha se desconoce que las autoridades ya sea judicial o gubernativa hayan privado al reo de su derecho a trabajar.

Consideramos que el trabajo es una actividad humana y un derecho que corresponde a toda persona sin importar el sexo, nacionalidad o condición social.

Aceptada así, la posibilidad de un trabajo penitenciario, como función social y obligatoria, como medida regenerativa y rechazada la idea de hacerlo constituir un medio de pena o sanción; debe señalarse que el propio artículo 5° Constitucional remite al cumplimiento de las fracciones I y II del artículo 123 del mismo ordenamiento, pero solo para el caso de que el juez en la sentencia prive de su derecho al reo para desarrollar determinada actividad laboral. Podemos señalar que además de ser una obligación impuesta por el Estado al penado, el trabajo es su derecho, en virtud de que la finalidad primordial es obtener su readaptación social y, por otra parte, el trabajo es un derecho consagrado a favor de todos los individuos y, por tanto, las actividades de los reos necesariamente deben ser reguladas y tuteladas por algún ordenamiento legal, evitando así la violación de sus garantías individuales.

3.2. Código Penal para el Distrito Federal.

Este Código se divide en el Libro Primero y en el Libro Segundo. Dentro del Primero se regulan las normas relativas a la aplicación de la Ley Penal, sobre el delito, las consecuencias jurídicas del delito y la aplicación de penas y medidas de seguridad. En el Libro Segundo existe un listado de las conductas que constituyen delito y sus sanciones.

Así, encontramos en el Título Tercero denominado Consecuencias Jurídicas del Delito, Capítulo I Catálogo de Penas y Medidas de Seguridad y de Consecuencias Jurídicas para las Personas Morales, del Libro Primero, en su artículo 30 y 31 una enumeración de cuales conductas constituyen una pena y una medida de seguridad. A continuación se transcriben:

“Artículo 30 (Catalogo de penas). Las penas que se pueden imponer por los delitos son:

- I. Prisión;
- II. Tratamiento en libertad de imputables;
- III. Semilibertad;
- IV. Trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad;
- V. Sanciones pecuniarias;
- VI. Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito;
- VII. Suspensión o privación de derechos; y
- VIII. Destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos.”

“**Artículo 31** (Catalogo de medidas de seguridad). Las medidas de seguridad que se pueden imponer con arreglo a este código son:

- I. Supervisión de la autoridad;
- II. Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él;
- III. Tratamiento de inimputables o imputables disminuidos;
y
- IV. Tratamiento de deshabitación o desintoxicación.”

“En nuestro derecho la pena, es desde luego, consecuencia del delito, pues éste sólo existe cuando la acción se halla penada por la ley.”⁴

De lo expuesto se deduce, que por medio de las penas y medidas de seguridad buscan sancionar o evitar los delitos, es por ello que, en el artículo 30 del Código Penal para el Distrito Federal, se estipula en su fracción IV el trabajo en beneficio de la víctima o a favor de la comunidad, entendiendo el primero de ellos en la prestación de servicios remunerados, en instituciones públicas, educativas, empresas de participación estatal o empresas privadas y el segundo como en la prestación de servicios no remunerados, en

⁴CARRANCÁ y TRUJILLO, Raúl. Op. cit. p. 717.

instituciones públicas o educativas, de asistencia o de servicio social, o en instituciones privadas de asistencia no lucrativas, lo anterior conforme lo establece el Código Penal del Distrito Federal en su artículo 36.

El Código Penal para el Distrito Federal, estipula en sus artículos, 39, 42 y 49 que la sanción pecuniaria comprende la multa, la reparación del daño y la sanción económica, así mismo dicho ordenamiento señala lo siguiente:

“Artículo 39 (Sustitución de la multa). Cuando se acredite que el sentenciado no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella, la autoridad judicial podrá sustituirla total o parcialmente por trabajo en beneficio de la víctima o en trabajo a favor de la comunidad. Cada jornada de trabajo saldrá dos días multa.

Cuando no sea posible o conveniente la sustitución de la multa por trabajo en favor de la comunidad, la autoridad judicial podrá decretar la libertad bajo vigilancia, cuya duración no excederá del número de días multa sustituido, sin que este plazo sea mayor al de la prescripción.”

“Artículo 42 (Alcance de la reparación del daño). La reparación del daño comprende, según de la naturaleza del delito que se trate:

- I. El restablecimiento de las cosas en el estado que se encontraban antes de cometerse el delito;
- II. La restitución de la cosa obtenida por el delito, incluyendo sus frutos y accesorios y, si no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, el juez podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia de delito sin necesidad de recurrir a prueba pericial;
- III. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como

consecuencia del delito, sean necesarios para recuperación de la salud psíquica y física de la víctima:

- IV. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados: y
- V. El pago de salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte profesión.”

La relación del trabajo penitenciario con la reparación del daño, la podemos encontrar en los siguientes artículos del Código Penal para el Distrito Federal.

“Artículo 49 (Exigibilidad de la reparación del daño). La reparación del daño se hará efectiva en la misma forma que la multa.

Para ello, el Tribunal remitirá a la autoridad ejecutora copia certificada de la sentencia correspondiente y está notificará al acreedor.

Si no se cubre esta responsabilidad con los bienes y derechos del responsable, el sentenciado seguirá sujeto a la obligación de pagar la parte que le falte.

Cuando sean varios los ofendidos y no resulte posible satisfacer los derechos de todos, se cubrirá proporcionalmente los daños y perjuicios.

En todo caso, el afectado podrá optar en cualquier momento por el ejercicio de la acción civil correspondiente.”

Con lo anterior, se demuestra, que el trabajo es indispensable para enfrentar necesidades y obligaciones que son consecuencia de la comisión de un delito, y si el sujeto en prisión no trabaja, menos se puede hacer responsable de esta situación.

3.3. Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

Esta ley fue publicada el día 17 de septiembre de 1999 en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor el 30 de septiembre de ese mismo año. Tiene por objeto, como su nombre lo indica, la ejecución de las sanciones penales impuestas por los tribunales competentes.

Respecto a la readaptación social, esta ley, menciona que el proceso de readaptación de los internos, estará basado en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación. El tratamiento se fundará en las sanciones penales impuestas y en los resultados de los estudios técnicos practicados al sentenciado, estos deberán ser actualizados semestralmente.

Se buscará, en las instituciones del sistema penitenciario que el interno adquiera el hábito del trabajo, para que esto sea una fuente de autosuficiencia personal, tomando en consideración su interés, vocación, aptitudes y capacidad laboral, lo anterior con bases en las disposiciones contenidas en el artículo 123 Constitucional, en lo referente a las jornadas de trabajo, días de descanso, higiene, seguridad y protección a la maternidad.

“El 16 de septiembre de 2005, entró en vigor la modificación al artículo 14 Bis de la Ley de Ejecuciones de Sanciones Penales para el Distrito Federal, donde se faculta al Jefe de Gobierno a realizar los convenios necesarios para que exista oferta laboral en los reclusorios, pero no aplica a los ya externados.”⁵

Con relación al tema que nos ocupa, el artículo 15 de esta ley, precisa que, no será indispensable que trabajen:

⁵ ANDRÉS MARTÍNEZ, Jerónimo Miguel. Op. cit. p. 111.

- I. Quienes presente una imposibilidad debidamente acreditada ante el Consejo Técnico Interdisciplinario respectivo;
- II. Las mujeres durante 45 días antes y 45 días después del parto,
- III. Los indiciados, reclamados y procesados.

Sobre la capacitación para el trabajo, señala que deberá orientarse a desarrollarse armónicamente las facultades individuales del interno. Y deberá ser actualizada de tal forma en que se puedan incorporar al interno a una actividad productiva, respecto a los indiciados, reclamados, procesados solo se promoverá su participación en los programas de trabajo, capacitación y educación.

Para quienes sufran alguna discapacidad o incapacidad para el trabajo tendrán una ocupación adecuada a su situación, de acuerdo con las recomendaciones técnicas del caso.

También señala como será distribuido el producto del trabajo:

“Artículo 17. El producto del trabajo será destinado al sostenimiento de quien lo desempeña, de sus dependientes económicos, a la formación de un fondo de ahorro que será entregado al momento de obtener su libertad y para cubrir la reparación del daño en su caso o para ser entregado al momento de obtener su libertad.

Todo lo anterior se distribuirá de la siguiente forma:

- I. 30% para la reparación del daño;
- II. 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del sentenciado;
- III. 30% para el fondo de ahorro; y
- IV. 10% para los gastos personales de los internos.”

Si no hubiese condena a la reparación del daño, ésta ya hubiera sido cubierta, o no existiesen dependientes económicos del sentenciado, los porcentajes respectivos se aplicarán en forma proporcional y equitativa.

También el producto del trabajo puede ser utilizado para la reparación de los daños ocasionados intencionalmente por el procesado o sentenciado en los bienes, herramientas o instalaciones de la institución, será cubierta con el producto de su trabajo.

Como una medida para aumentar la oferta de trabajo dentro de las instituciones penitenciarias en el Distrito Federal, podemos encontrar que en el artículo 18 de la Ley, se establece:

“Artículo 18-Bis. El Gobierno del Distrito Federal implementará un programa de incentivos fiscales para las personas físicas y morales con las que se celebren convenios para la realización de actividades laborales por procesados y sentenciados en las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal.”

Como lo señala en su artículo 13: se considerarán medios para alcanzar la readaptación social del sentenciado, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, en base a la disciplina, los cuales serán requisitos indispensables para quienes deseen acogerse a los beneficios señalados en esta ley.

Los beneficios a que se refiere la presente ley son: El Tratamiento en Externación y el de la Libertad Anticipada que comprende: el Tratamiento Preliberacional, la Libertad Preparatoria y la Remisión Parcial de la pena; beneficios que están relacionados con el trabajo penitenciario. La razón, porque considerando al trabajo una actividad indispensable como parte de la vida, se traduce como una motivación para una mejor existencia y estancia del preso en el centro carcelario, por tanto, al no haber actividad laboral que desempeñar será todo lo contrario.

Estos beneficios, son otorgados bajo ciertos requisitos, el principal de ellos mostrar buena conducta, por lo que es de pensarse si un ser humano inactivo puede actuar y pensar sensatamente.

El primero de ellos el Tratamiento en Externación, como lo señala la Ley es un medio de ejecutar la sanción penal, de carácter eminentemente técnico, por el que se somete al sentenciado ejecutoriado a un proceso tendiente al fortalecimiento de los valores sociales, éticos, cívicos y morales, que le permitirá una adecuada reinserción a la sociedad.

La Ley nos marca la finalidad que se persigue con la aplicación del Tratamiento en Externación:

“Artículo 35. El tratamiento al que se refiere el artículo 33 de esta Ley, se diseñará y aplicará por profesionales bajo la supervisión de la Dirección. El tratamiento tendrá como finalidad la readaptación social, con base en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la responsabilidad social.”

Los Requisitos para gozar de este beneficio son:

“Artículo 36. El tratamiento en externación se otorgará a los sentenciados por delitos culposos, que hayan cumplido al menos' una cuarta parte de la pena privativa de libertad impuesta y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- I. La sentencia haya causado ejecutoría;
- II. La pena de prisión impuesta no exceda de 7 años;
- III. Sea primo delincuente;
- IV. Técnicamente acredite haber presentado un desarrollo intrainstitucional favorable, durante dos periodos de valoración consecutivos.

- V. Cuenten con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la Autoridad Ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el externado;
- VI. Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando;
- VII. Cubra o garantice en su totalidad la reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenado en forma solidaria y mancomunada y sea determinada dicha reparación;
- VIII. Se deroga.

Reunidos los requisitos a que se refiere este artículo, la Dirección abrirá el expediente respectivo donde se registrará el control de las condiciones, horarios y actividades que realizará el sentenciado.”

Podemos concluir diciendo que el tratamiento en externación, es un medio de ejecutar la sanción penal, de carácter eminentemente técnico, por el que se somete al sentenciado ejecutoriado a un proceso tendiente al fortalecimiento de los valores sociales, éticos, cívicos y morales, que le permitirá una adecuada reinserción a la sociedad. Dicho tratamiento, tiene como finalidad mantener o poner en libertad bajo control de la autoridad ejecutora al sentenciado que por sus características así lo requiera, y dura hasta en tanto se tenga derecho a obtener alguno de los beneficios de libertad anticipada que la ley contempla.

“Artículo 37. El Tratamiento en Externación a que se refiere el artículo anterior, comprenderá:

- I. Salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna.
- II. Salida a trabajar o estudiar con reclusión los días sábados y domingos.

III. Tratamiento terapéutico institucional que se establezca en el caso, durante el tiempo que no labore o estudie.”

“**Artículo 38.** El Tratamiento en Externación, tiene como finalidad mantener o poner en libertad bajo control de la Autoridad Ejecutora al sentenciado que por sus características así lo requiera y durará hasta en tanto se tenga derecho a obtener alguno de los beneficios de libertad anticipada que esta ley contempla.”

“**Artículo 39.** El sentenciado que haya obtenido Tratamiento a que se refiere este capítulo, estará obligado a:

- I. Presentarse ante la Autoridad Ejecutora que se señale, conforme a las condiciones y horarios previamente registrados.
- II. Someterse al tratamiento técnico penitenciario que se determine.
- III. Abstenerse de ingerir bebidas embriagantes, psicotrópicos o estupefacientes.
- IV. No frecuentar centros de vicio.
- V. Realizar las actividades que a favor de la comunidad determine la Dirección, para lo cual se abrirá el expediente respectivo donde se registrará el control de las condiciones, horarios y actividades que realizará.”

Sin lugar a dudas, podemos decir que los beneficios de la libertad anticipada, como son: El tratamiento preliberacional, la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena son incentivos para que el sentenciado haga todo lo posible por readaptarse y tener derecho a su salida, de disfrutar de una vida útil, un trabajo, de una familia, pero sobre todo, reintegrarse a la sociedad como una persona útil, sólo si se logra esto, se puede decir que verdaderamente el reo se readaptó, de lo contrario, los beneficios que establece la Ley de

Ejecución de Sanciones Penales en el Distrito Federal, en concordancia con el artículo 18 constitucional, serán meramente letra muerta.

Continuando con el análisis, pasamos con los beneficios de la Libertad Anticipada, como lo indica el artículo 40 de la Ley en comento, son aquellos otorgados por la autoridad Ejecutora, cuando el sentenciado reúna los requisitos establecidos legalmente en cada modalidad.

Dichos beneficios son, conforme al artículo 41:

- I. Tratamiento Preliberacional.
- II. Libertad Preparatoria.
- III. Remisión Parcial de la Pena.

Pero dichos beneficios no se pueden otorgar a los sentenciados que hayan cometido los delitos señalados en el artículo 42 de la presente Ley.

“Artículo 42. Los beneficios de libertad anticipada, no se concederá; a los sentenciados por los delitos de: homicidio doloso, previsto en el artículo 128; inseminación artificial, previsto en los artículos 150 y 151; desaparición forzada de personas, previsto en el artículo 168; violación, previsto en los artículos 174, 175 y 178; secuestro, contenido en los artículos 163, 163 bis, 164, 165, 166 y 166 bis, con excepción de lo previsto en el último párrafo del artículo 164, pornografía infantil, a que se refiere el artículo 187; por los delitos de asociación delictuosa y delincuencia organizada, previstos en los artículos 253, 254 y 255; tortura, a que se refieren los artículos 294 y 295; robo agravado en los términos del artículo 224 fracciones I, II, III hipótesis primera, VI, VII, VIII hipótesis primera y IX y 225; encubrimiento por receptación previsto en el artículo 243 segundo párrafo, todos del Código Penal para el Distrito Federal; salvo en los casos de colaboración previstos por la Ley contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal.”

De lo anterior se infiere, que el artículo 42 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, se contrapone con el artículo 18 constitucional, porque nunca, una norma secundaria local, como lo es, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, contraviene el espíritu del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como instrumentos internacionales al respecto. Se incumple con el principio de legalidad, se actúa de forma inequitativa y se trata desigual a los iguales, dado que, ya se hicieron acreedores a una sentencia por el delito que cometieron, entonces porque nuevamente la ley de Ejecución de Sanciones Penales les restringe un derecho que la propia constitución establece. Con otras palabras, podemos decir que los beneficios de la libertad anticipada, deben ser una realidad en la práctica, pero sobre todo, darles difusión, y que no sea la autoridad penitenciaria por medio de sus departamentos o direcciones encargadas de manejar dichos beneficios, los que se encarguen de monopolizar dicho beneficios.

El primero de los beneficios de la Libertad Anticipada es el Tratamiento Preliberacional: como lo señala la ley, es el beneficio que se otorga al sentenciado, después de cumplir una parte de la sanción que le fue impuesta, quedando sometida a las formas y condiciones de tratamiento y vigilancia que la Dirección establezca.

“Artículo 44. El otorgamiento del tratamiento Preliberacional se concederá al sentenciado que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Cuando haya cumplido el 50% de la pena privativa de libertad impuesta;
- II. Que haya trabajado en actividades reconocidas por el Centro de Reclusión;
- III. Que haya observado buena conducta;
- IV. Que participe en actividades educativas, recreativas, culturales o deportivas que se organicen en la institución;
- V. Se cubra la reparación del daño;

- VI. No estar sujeto u otros procesos penales o no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada, por delito doloso o por la misma inclinación delictiva;
- VII. Cuenten con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la autoridad ejecutora, el cumplimiento con las obligaciones contraídas por el preliberado; y
- VIII. Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiban las constancias que acrediten que continúa estudiando.”

“**Artículo 45.** El Tratamiento Preliberacional comprenderá:

- I. La preparación del sentenciado y su familia en forma grupal o individual, acerca de los efectos del beneficio;
- II. La preparación del sentenciado respecto de su corresponsabilidad social;
- III. Concesión de salidas grupales con fines culturales y recreativos, visitas guiadas y supervisadas por personal técnico;
- IV. Canalización a la institución abierta, en donde se continuará con el tratamiento correspondiente; concediéndole permiso de:
 - a) Salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna y salida los días sábados y domingos para convivir con su familia; y
 - b) Reclusión los sábados y domingos para tratamiento técnico.”

Otro de los beneficios es la Libertad Preparatoria, la cual, debe entenderse como un beneficio o logro del reo que ha observado buena conducta y que además, ha cumplido con las exigencias de los Reglamentos que el Centro de Readaptación Social, impone a los de su clase, para que se le

vaya preparando a la reintegración con la sociedad, como se establece, en el artículo 46 de la ley en comento y consiste en:

“Artículo 46. La libertad preparatoria se otorgará al sentenciado que cumpla con las tres quintas partes de su condena tratándose de delitos dolosos o la mitad de la misma tratándose de delitos culposos siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado niveles de instrucción y actividades culturales durante el tiempo de reclusión;
- II. Haber participado en el área laboral;
- III. Se cubra la reparación del daño;
- IV. Cuenten con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la autoridad ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el preliberado;
- V. Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiban las constancias que acrediten que continúa estudiando.”

“Artículo 48. No se otorgará la Libertad Preparatoria a aquel sentenciado que:

- I. Estar sujeto a otro u otros procesos penales o haya sido condenado por sentencia ejecutoriada, por delito doloso y de la misma inclinación delictiva;
- II. Se encuentre en el caso señalado por el artículo 42 de ésta Ley.

Con anterioridad, se le haya concedido el tratamiento en externación y/o algún beneficio de Libertad Anticipada y se encuentren vigentes o que alguno de éstos le hubiere sido revocado.”

“Artículo 49. El sentenciado que haya obtenido el beneficio de libertad preparatoria, estará obligado a presentarse ante la Dirección, la que tomará en cuenta los horarios de trabajo o estudio, además de supervisar su comportamiento por conducto de las áreas técnicas correspondientes.”

Por último, la Remisión Parcial de la Pena, que consiste en reducir un día de sentencia por dos de trabajo. Al respecto, si no existen oportunidades de trabajo no podrá ejercitarse dicho derecho. Como podemos ver, la terapia ocupacional es importante para la readaptación social del delincuente, cuando éste, verdaderamente quiere readaptarse, por eso, los Centros Penitenciarios de nuestro país, deben contar con el personal capacitado para su dirección, prevención y readaptación social del delincuente.

Como quedó señalado, el sólo transcurso del tiempo laborado, no es suficiente para otorgar este beneficio. Además, es necesario cubrir otros requisitos y condiciones, en relación a estas es importante mencionar que para conceder este beneficio el preso debe reparar el daño y los perjuicios causados o garantizar la reparación del daño. Igualmente no se concederá este beneficio a los sentenciados que se encuentren en cualquiera de los casos del artículo 42 de la Ley.

Este beneficio deriva del latín *remíttere*, que significa “perdonar, alzar la pena, eximir o liberar de una obligación.”⁶

Al respecto el artículo 50, en su primer párrafo, nos dice:

“Artículo 50. Por cada dos días de trabajo se hará uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la

⁶ GARCÍA PELAYO y GROSS, Ramón. Gran Diccionario de la Lengua Española. 10ª edición, Edit. Larousse, México, 2000. p. 678.

remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.”

Los artículos transcritos, tienen su razón de ser en esta investigación, en primer lugar, a que éstos no deben ser letra muerta en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, sino por el contrario, deben tener mayor difusión lo relacionado a los sustitutivos penales, tratamiento en externación, la libertad anticipada, sus beneficios, el tratamiento preliberacional, la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena. Es decir, en todos estos, el trabajo es parte fundamental para que el reo alcance la readaptación social y por consecuencia, su reinserción a la sociedad, para que así, se pueda decir que se vive en un Estado de Derecho, el cual, ejerce la función de policía y readaptador de su sociedad.

3.4. Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

Este ordenamiento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de febrero de 1990, expedido por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Establece la normatividad relativa a la estructura y funcionamiento de los Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación, basándose para alcanzar su objetivo, en el respeto a los derechos de los internos.

En el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal se establece la organización laboral en los centros de reclusión y en su artículo 4° señala las bases para el trabajo así como los programas técnicos a realizar.

“Artículo 4. En el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se establecerán programas técnicos

interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la recreación que faciliten al interno sentenciado, su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva y eviten la desadaptación de indiciados y procesados.

Los directores de cada reclusorio deberán realizar un estudio, para proponer el plan de trabajo, para el mejor desempeño en los talleres de los reclusorios como lo indica el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas con el objeto de lograr la autosuficiencia económica.

El fin de laborar en los talleres de los reclusorios es readaptar al interno para que al salir tenga una cantidad de dinero.”

Dentro del Reglamento encontramos específicamente el tema del trabajo penitenciario, en el Capítulo Cuarto del Sistema de tratamiento, Sección Segunda, que establece lo siguiente.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Trabajo

“**Artículo 63.** La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social tomará las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacitado realice un trabajo remunerativo, social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación.”

Es indispensable realizar una actividad en el reclusorio, el citado artículo trata de promover e impulsar el trabajo en los establecimientos de prisión para beneficio del interno, que en determinado momento es tomando en consideración para que le sea otorgado cualquier estímulo.

Las actividades laborales que se proponen también tienen como meta, en caso de existir sentencia condenatoria, que se beneficie al interno, por tal razón la Dirección General de Reclusorios, actúa coordinadamente con la secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención Social, y una vez que ha sido determinada la situación del interno, le sea tomado en cuenta su trabajo y tenga derecho al tratamiento en externación, el tratamiento preliberacional a la libertad preparatoria y a la remisión parcial de la pena, como lo menciona el artículo 64 que a la letra dice:

“Artículo 64. El trabajo de los internos en los reclusorios, en los términos del artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas, será indispensable para el efecto de la remisión parcial de la pena y para el otorgamiento de los incentivos y estímulos a que se refiere el artículo 23 de este Reglamento.”

“Artículo 65. El trabajo en los reclusorios es un elemento del tratamiento para la readaptación social del interno y no podrá imponerse como corrección disciplinaria ni ser objeto de contratación por otros internos.”

Aquí se establece como elementos del tratamiento al trabajo y la capacitación para el mismo igual como lo señala el artículo 18 Constitucional donde señala los elementos del tratamiento. Aclarando que sin estos dos elementos no podrá haber una efectiva readaptación social del interno, ya que ambos elementos son indispensables para que el interno al salir de prisión pueda reincorporarse a la sociedad.

En su artículo 66 del Reglamento nos señala que todas las actividades que se lleven a cabo dentro de los reclusorios serán organizadas por la Administración Pública a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, que a la letra dice:

“Artículo 66. Las actividades industriales, agropecuarias y artesanales se realizarán de acuerdo con los sistemas de organización, producción, operación, desarrollo, supervisión,

fomento, promoción, comercialización que establezca el Departamento del Distrito Federal a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. El Consejo de la Dirección General elaborará y supervisará los programas semestrales de organización del trabajo y de la producción. Asimismo, vigilará el suministro oportuno y suficiente de los insumos y el desempeño de los capacitadores, opinando sobre sus nombramientos.”

Asimismo, el Reglamento de Reclusorios en su artículo 67 dispone las normas relativas al trabajo, que a la letra dice:

“Artículo 67. El trabajo de los internos en los reclusorios, se ajustará a las siguientes normas:

- I. La capacitación y adiestramiento de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias;
- II. Tanto la realización del trabajo, cuanto en su caso, la capacitación para el mismo, serán retribuidas al interno;
- III. Se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales;
- IV. En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será denigrante, vejatorio o aflictivo;
- V. La organización y métodos de trabajo se asemejarán lo más posible a los del trabajo en libertad;
- VI. La participación de los internos en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación;
- VII. Se prohíbe la labor de trabajadores libres en las instalaciones de los reclusorios, destinados a actividades de producción excepción hecha de los maestros instructores;

- VIII. La Dirección General de Reclusorios podrá contratar a los internos para que realicen labores relativas a la limpieza de la institución, mediante el pago respectivo que nunca será menor al salario mínimo vigente; y
- IX. La Dirección General de Reclusorios deberá cubrir a los internos por labores contratadas distintas a las que se refiere la fracción anterior, un salario que nunca será menor al mínimo general vigente en el Distrito Federal, por jornada laborada.”

El reglamento claramente indica en sus fracciones I, II y III, que los internos deben ser capacitados para trabajar, dicha capacitación irá de acuerdo a la que desempeñaban en libertad, y a la habilidad del interno, así como su capacidad intelectual, debiendo hacerse una clasificación del mismo individuo, el trabajo que desempeñe en las instituciones, no será obstáculo para que el interno cumpla con las actividades del reclusorio.

Se pretende que el trabajo penitenciario y la capacitación para el mismo constituyan una terapia laboral suficiente para preparar al individuo a la vida en libertad, las condiciones de trabajo deben ser iguales a las establecidas para los trabajadores libres.

Con respecto a la fracción VIII del artículo en análisis, por todos es conocido que en nuestro régimen penitenciario no se cumple con estos lineamientos, ya que se olvida que el interno es un trabajador privado de su libertad, pero no de su dignidad, y que el propósito de la pena de prisión es preparar al individuo para el desempeño libre y positivo de un oficio y no crear solo buenos reclusos, es necesario que el trabajo penitenciario se organice y se ejerza en condiciones iguales o semejantes a las que prevalecen en la vida libre, luego entonces, surge la obligación del Estado de legislar al respecto para proteger al interno y así obtener por un lado la verdadera readaptación social del reo y, por otro, prevenir la reincidencia en la comisión de nuevos ilícitos, sobre todo los de naturaleza patrimonial.

Este problema trae aparejado el crecimiento de la delincuencia en vez de reprimirla, pues al tener a un recluso en condiciones tales que lo imposibilitan para cumplir con el deber material y moral de contribuir al sostenimiento de su familia; se orilla al mismo a aprender vicios o simplemente a caer en el ocio.

Con respecto a la seguridad e higiene también el reglamento de reclusorios en su artículo 68, señala:

“Artículo 68. En las actividades laborales se observarán las disposiciones legales relativas a higiene y seguridad del trabajo y a protección de la maternidad.

Es de observar que también a los internos trabajadores les puede ocurrir un accidente en la realización de su trabajo. “Señalado al respecto, que cada centro tanto, varonil como femenil cuenta únicamente con un pequeño consultorio en donde existe un botiquín para casos de emergencia, y en caso de requerir atención quirúrgica son trasladados a la penitenciaria del Distrito Federal, tratándose de hombres, y con relación a las mujeres son enviadas al Centro Femenil de Readaptación Social de Tepepan, o Instituciones Públicas.”⁷

La limpieza de los talleres, así como la seguridad no debe ser nada más la de custodia, sino también lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, para evitar accidentes en los talleres, la protección de la maternidad para la madre trabajadora, ya que si se encuentra laborando debería gozar de los beneficios de recibir un sueldo.

“Artículo 69. Para los fines del tratamiento que sea aplicable, y del cómputo de días laborados, se consideran

⁷ www.cd hdf.com.mx, 15:39, 15-agosto-2008.

como trabajo, las actividades que los internos desarrollen en las unidades de producción, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y cualesquiera otras de carácter intelectual, artístico o material que, a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario y con la aprobación de éste, sean desempeñadas en forma programada y sistemática por el interno.

Se excluye de lo dispuesto en el párrafo anterior, la asistencia como alumno a los cursos regulares de las instituciones educativas.

Queda prohibida la práctica de la fajina, debiendo realizarse los trabajos de limpieza de las áreas comunes, por los internos de manera voluntaria, en horarios diurnos y se tomarán en cuenta para el efecto del cómputo de días laborados.

Mediante el pago respectivo en los términos del artículo 67 del presente reglamento.

Asimismo, queda prohibido realizar estas actividades de las 20:00 a 6:00 horas.

Las jornadas de trabajo se sujetarán a lo previsto en el artículo 70 de la Ley Federal del Trabajo, a las disposiciones de este Reglamento y a las necesidades de producción.

En primer lugar nos señala que actividades son consideradas por la autoridad como trabajo y puedan ser tomadas en cuenta para el computo de los días laborados y al asistir a clases excluye al interno del beneficio de trabajar, así también toda actividad desempeñada será retribuida, y el horario de trabajo se ajustará al del reclusorio, ya que no puede haber internos después de las ocho de la noche, fuera de su dormitorio.

Aunque suele ser un poco contradictorio, en los casos en que se tenga que laborar en horas más tarde de lo permitido por el reglamento, se tendrá

que expedir permiso para el interno, ya que tienen que pasar lista de presente en su dormitorio.

En el artículo 71 se contemplan las horas extras, y se retribuirán con un cien por ciento más de la remuneración que corresponda a las horas de la jornada; asimismo se computarán al doble efecto de la remisión parcial de la pena. Debiendo contar con permiso especial, si comienza antes de las seis de la mañana, acreditando tal horario con el permiso correspondiente, por ejemplo en la lavandería, la jornada comienza a las cinco de la mañana, el interno pasa lista en el taller en virtud de trabajar, y en la tarde todos tienen que pasar lista, a las ocho de la noche deben estar en su dormitorio.

“Artículo 71. Las horas extraordinarias de trabajo que se autoricen al tenor del artículo 23, fracción I, del presente ordenamiento, se retribuirán con un ciento por ciento más de la remuneración que corresponda a las horas de la jornada; asimismo, se computarán al doble para efecto de la remisión parcial de la pena.

La Ley de Normas Mínimas previene que en caso de ser sentenciados culpables, se conmuten las horas extras de trabajo, y así sumarlo a beneficio de la remisión de la pena. Olvidando el legislador que en los reclusorios, aún no se ha determinado la situación jurídica del interno, por tal motivo tendrá que pagarse las horas extraordinarias.

Al igual que nuestra Ley Federal del Trabajo, el Reglamento de Reclusorios, protege la condición física del trabajador, al no permitir que se prolongue la jornada extraordinaria, por tres horas diarias ni de tres veces por semana.

Por último, la protección de la maternidad para la madre trabajadora, se encuentra establecida en el artículo 118 del Reglamento de la siguiente manera:

“Artículo 74. Las madres internas que trabajen tendrán derecho a que se computen, para efectos de la remisión parcial de la pena, los periodos pre y postnatales.

Debe ser preocupación constante y fundamental de las autoridades respectivas la creación de fuentes de trabajo suficientes y adecuadas a la organización y funcionamiento de los penales para que los internos puedan escoger libremente la actividad que les agrade. Sin que se olviden de respetar y cumplir las disposiciones relativas al trabajo penitenciario.”

Con relación, a lo hasta aquí expuesto, y para estar acorde con la necesidad de reformar el Sistema Penitenciario en el Distrito Federal, proponemos, en primer término, reformar de manera integral el sistema penitenciario del Distrito Federal, para posteriormente, el del país en general, en donde se les brinde a los internos una mejor condición de vida dentro de los Centros Penitenciarios capitalinos, donde se hagan respetar cada uno de los Derechos Humanos de los que gozan, pero sobre todo, se fomente una cultura laboral para los reos, donde éstos, trabajen a tal grado que de la terapia ocupacional se pueda obtener una readaptación social adecuada y puedan contribuir desde el interior del reclusorio con el gasto familiar.

De igual forma, debemos construir y proponer una verdadera justicia en materia penal y penitenciaria con Juzgados y Salas penales expeditas en donde los Jueces presidan las audiencias para dar una absoluta legalidad a las mismas y evitar cualquier tipo de irregularidad en el procedimiento. Debe darse el interno la seguridad jurídica necesaria, no exhibiéndolo detrás de esa denigrante reja de prácticas sino en una verdadera corte, donde además del personal de Juzgado haya público presente y que tenga participación con relación al juicio, no con esto se pretende que sea el público quien juzgue, pero si puede emitir su opinión en torno a la controversia del juicio.

Para reformar el sistema penitenciario en el Distrito Federal, debe haber una verdadera clasificación y división de los internos, según el grado de

peligrosidad que aporte el resultado de los exámenes criminológicos practicados y partiendo de aquí, se enviarán a los Centros Penales especializados. Es decir, se construirán reclusorios de máxima, mediana y mínima seguridad, a donde serán enviados los reos para cumplir su sentencia, según el tratamiento médico, jurídico y criminalístico, que el reo requiera.

Se deben hacer realidades las sustituciones de penas que se señalan en el Código Penal, las cuales, actualmente, únicamente se encuentran ahí, como teoría, ya que en la práctica son contados los casos en que se aplican. Esto se hará con los procesados que en sus exámenes criminológicos aporten resultados de mínima peligrosidad y que además, tengan una condena inferior o igual a cinco años de prisión. Los procesados que tengan un grado de peligrosidad, medio o máximo, serán recluidos en los penales correspondientes y no tendrán derecho a que les sean aplicables dichas sustitutivas, pero, si el delincuente observa una conducta adecuada y se apega a las disposiciones que marcan los ordenamientos legales relativos al sistema penitenciario, pero sobre todo, que éste trabaje, puede obtener tal beneficio.

Asimismo, deberá vigilarse el estricto cumplimiento de los derechos de los internos, garantizando, su derecho al trabajo, las condiciones de vida digna en el interior y desintegrando los grupos de poder que se forman entre los internos y el personal de custodia, de igual manera, debe erradicarse el otorgamiento de concesiones o poderes por parte del personal de seguridad y custodia del penal ejercitando acción penal en contra de quienes los otorguen, así como de aquellos custodios que torturen o maltraten a los internos, siempre y cuando, los signos de tortura sean notorios y comprobables.

En términos generales, podemos decir que el Sistema Penitenciario capitalino y nacional, se encuentra descompuesto por diversos factores. Esto trae como consecuencia, un trato indignante para los internos, una constante extorsión y violación a los Derechos Humanos de los reos, así como la exposición a unas condiciones de vida denigrantes para ellos, que arroja como consecuencia, la no readaptación. No podemos olvidar que hasta el más despiadado delincuente, es un ser humano y que ante los ojos de toda la

gente, puede merecer el peor de los castigos, pero ante todo, es un ser humano que merece ser tratado como tal, y en las condiciones como son tratados la mayoría de los internos de un centro penitenciario, pareciera que se trata de animales que están reclusos en un lugar por no hacer lo que sus amos les ordenan o por matar a otros animales o simplemente porque una persona quiere que esté recluso.

Finalmente, proponemos la obligatoriedad para todos los internos que estén capacitados física y mentalmente, el trabajo como terapia ocupacional y de readaptación social, lo cual, haría que a los internos tengan mejores condiciones de vida y una reinserción adecuada en la sociedad, previniendo con esto, la eliminación del subsidio por parte del Estado para la manutención de los presos, donde éstos, se provean a sí mismos y a su familia lo indispensable para vivir y sólo, se les haría subsistente la manutención a todos aquellos internos que por su edad o alguna incapacidad física no pudieran hacer uso de su derecho al trabajo.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El Derecho Penal, ha existido desde el principio de la historia del hombre, desde ese entonces, los seres humanos han tratado de castigar a quienes tienen un comportamiento contrario al de los demás. En un principio, éste castigo se manifestaba a través de la venganza, como era la venganza privada; la forma de ejecutar estos castigos, era lo que conocemos como la Ley del Tali3n, es decir, si uno lesionaba los intereses de otro, 3ste 3ltimo se hac3a justicia a trav3s de la venganza, y le ocasionaba el mismo da3o que a 3l se le ocasion3, por eso se conoce como la etapa de la Ley del Tali3n, porque se llevaba a cabo lo dicho por esta teor3a, aquello de ojo por ojo y diente por diente.

SEGUNDA. El Derecho Penal en M3xico, es claro en sus conceptos, pero oscuro en su aplicaci3n; es decir, los conceptos manejados por la ley en cuanto a los delitos son lo suficientemente claros y entendibles para cualquier persona, las diversas modalidades que se presentan en la comisi3n de un delito, y que est3n contenidas en nuestra legislaci3n penal, tambi3n lo son. El problema radica principalmente en la aplicaci3n de la Ley Penal que nos rige, ya que en nuestro pa3s, se hace uso excesivo de la prisi3n preventiva encarcelando a personas que no requieren este tratamiento y a quien en realidad lo necesita se le deja en absoluta libertad.

TERCERA. De la misma manera, el Derecho Penal en todos sus aspectos, ha sido objeto contundente de la extorsi3n, desde las Agencias del Ministerio P3blico, que es donde se inicia el proceso penal, de igual manera, cuando el probable delincuente se encuentra ya consignado a un Juzgado para ser objeto de un juicio penal, y a3n cuando 3ste se encuentra cumpliendo una sentencia. Esta extorsi3n ha sido abrumadora y poco a poco, ha ido terminando con el sistema penitenciario.

CUARTA. Esta problem3tica, trae consigo una serie de contrariedades que se viven en el interior de los penales, no s3lo del Distrito Federal, sino en el 3mbito nacional; pero 3ste trabajo se enfoc3 3nicamente a los penales del Distrito

Federal, debido a que es el lugar más importante del país, por ser la capital y por ser donde se concentra la mayor cantidad de población, actualmente la Ciudad de México, tiene los índices delictivos más altos del país, con un promedio de 800 delitos diarios, de los cuales, la mayor parte de ellos no son denunciados, quedando éstos impunes. A pesar de ésta situación, los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, cuentan con una sobrepoblación excesiva, en muchos casos, se trata de sujetos que efectivamente, han cometido algún delito, pero también hay un gran número de personas que se encuentran recluidas sin haber siquiera cometido ninguna infracción a la Ley Penal; otros se encuentran presos, pudiendo estar compurgando su pena con los beneficios sustitutivos de éstas que la ley señala.

QUINTA. Dentro de los aspectos más importantes de las condiciones de vida de los internos, es la violación de los Derechos Humanos que sufren. Esta situación, se da en todas y cada una de las circunstancias que viven los internos. Al elaborar las labores de limpieza que les son impuestas, se da una flagrante violación a los Derechos Humanos. Cuando se les extorsiona, también se les violan sus Derechos Humanos. Cuando se les niega el servicio médico, también se presenta la violación. Cuando son torturados, ya sea por miembros del cuerpo de seguridad del penal, o bien, por los mismos internos, son violados sus derechos. Cuando se les lleva a la celda de castigo o apando. La pésima calidad de los alimentos que se les proporciona, entre otras muchas cosas, son violaciones a sus derechos. Estas situaciones se presentan diario y a cada momento dentro de los Centros Penitenciarios capitalinos; dentro de ellos, el ambiente que se vive es deprimente, el sólo ver la gran cantidad de internos que se encuentran, haciendo cualquier cosa por ganarse una moneda que les es indispensable para sobrevivir adentro por la gran cantidad de abusos que comente tanto el cuerpo de seguridad como los mismos internos que se encuentran dentro de los llamados grupos de poder, es algo que nadie quisiera sentir, un sentimiento de impotencia y al mismo tiempo, de indignación, por no poder hacer nada que les ayude en ese momento; de igual manera, el hecho de ver cómo exigen a los familiares que entreguen la cantidad que les piden para poder autorizar el paso de los alimentos al interior, donde la comida

que les proporcionan es de la peor calidad y que en ocasiones, llega a estar descompuesta, es algo que indigna.

SEXTA. La violencia que se presenta entre los reos, el excesivo consumo de drogas y bebidas embriagantes y la impunidad, van íntimamente relacionadas. Es decir, por lo general, estas brutales peleas se presentan cuando los internos se encuentran bajo el influjo de alguna droga o bebida embriagante. El motivo principal de estas peleas es el mantener el poder del penal. Los custodios otorgan a los internos, diversos poderes o concesiones, los cuales, deben mantenerse por ellos, ya que son una fuente de ingresos y esto les permite tener mejores condiciones de vida.

SÉPTIMA. Como hemos venido mencionando, el problema más importante, dentro del Sistema Penitenciario, es la extorsión. Como todos sabemos, esto es un delito, mismo que no es perseguido por el mismo motivo. Efectivamente, la extorsión genera más extorsión; es decir, un funcionario extorsiona a cualquier persona y ésta última lo denuncia, el funcionario ante quien es denunciado el acto de extorsión, a su vez, extorsiona al denunciado, para no castigarlo ni lesionarle sus intereses.

OCTAVA. El objetivo principal de ésta propuesta de reforma integral al sistema penitenciario capitalino, es el de que se brinde a los internos una mejor condición de vida dentro de los Centros Penitenciarios capitalinos, que se respeten cada uno de los Derechos Humanos de los que gozan, pero sobre todo, que se apliquen en una cultura laboral, para que los internos trabajen y por medio de ésta, tengan una readaptación social adecuada, cooperando con el gasto a sus familiares.

NOVENA. Deben construirse verdaderos Juzgados y Salas penales en donde los Jueces presidan las audiencias para dar una absoluta legalidad a las mismas y evitar cualquier tipo de irregularidad en el procedimiento. Debe darse al interno la seguridad jurídica necesaria, no exhibiéndolo detrás de esa denigrante reja de prácticas sino en una verdadera corte, donde además del personal de Juzgado haya público presente y que tenga participación con

relación al juicio, no con esto se pretende que sea el público quien juzgue, pero si puede emitir su opinión en torno a la situación del juicio.

DÉCIMA. Debe clasificarse a los internos, según el grado de peligrosidad que aporte el resultado de los exámenes criminológicos practicados y partiendo de aquí, se enviarán a los Centros Penales especializados. Es decir, se construirán reclusorios de máxima, mediana y mínima seguridad, a donde serán enviados los reos para cumplir su sentencia, según el grado de peligrosidad que tengan.

DÉCIMA PRIMERA. Deberán aplicarse las sustituciones de penas que se señalan en el Código Penal, las cuales, actualmente, únicamente se encuentran ahí, como teoría, ya que en la práctica son contados los casos en que se aplican. Esto se hará con los procesados que en sus exámenes criminológicos aporten resultados de mínima peligrosidad y que además, tengan una condena inferior o igual a cinco años de prisión. Los procesados que tengan un grado de peligrosidad, medio o máximo, serán recluidos en los penales correspondientes y no tendrán derecho a que les sean aplicables dichas sustitutivas. Este equipo se instalará en el interior del penal, así como en el área de aduana de vehículos y en las torres de vigilancia.

DÉCIMA SEGUNDA. Los establecimientos de máxima seguridad, tendrán la mejor tecnología en equipo de seguridad, armamento y el personal de custodia mejor capacitado. Los de mediana seguridad, contarán con menor tecnología, es decir, detectores de metales para evitar la introducción de cualquier tipo de arma, así como drogas. Los penales de mínima seguridad, no contarán con ningún aditamento electrónico, únicamente, con una malla ciclónica que será custodiada por personal de seguridad altamente capacitado.

DÉCIMA TERCERA. Debe vigilarse el estricto cumplimiento de los derechos de los internos, garantizando, su derecho al trabajo, las condiciones de vida digna en el interior y desintegrando los grupos de poder que se forman entre los internos y el personal de custodia, de igual manera, debe erradicarse el otorgamiento de concesiones o poderes por parte del personal de seguridad y

custodia del penal ejercitando acción penal en contra de quienes los otorguen, así como de aquellos custodios que torturen o maltraten a los internos, siempre y cuando, los signos de tortura sean notorios y comprobables.

DÉCIMA CUARTA. El Sistema Penitenciario capitalino y nacional, se encuentra descompuesto por diversos factores. Esto trae como consecuencia, un trato indignante para los internos, una constante extorsión y violación a los Derechos Humanos de los reos, así como la exposición a unas condiciones de vida denigrantes para ellos, que arroja como consecuencia, la no readaptación. No podemos olvidar que hasta el más despiadado delincuente, es un ser humano y que ante los ojos de toda la gente, puede merecer el peor de los castigos, pero ante todo, es un ser humano que merece ser tratado como tal, y en las condiciones como son tratados la mayoría de los internos de un centro penitenciario, pareciera que se trata de animales que están reclusos en un lugar por no hacer lo que sus amos les ordenan o por matar a otros animales o simplemente porque una persona quiere que esté recluso.

DÉCIMA QUINTA. Debe hacerse obligatorio para todos los internos que estén capacitados física y mentalmente, el trabajo como terapia ocupacional y de readaptación social, lo cual, haría que a los internos tengan mejores condiciones de vida y una reinserción adecuada en la sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

ALTMANN SNYTHE, Julio. La Pena Privativa de La Libertad. Anuario Del Instituto De Ciencias Penales y Criminológicas, Universidad Central De Venezuela, 1968.

ANDRÉS MARTÍNEZ, Jerónimo Miguel. Derecho Penitenciario (Federal y Estatal.) Prisión y Control Social. 2ª edición, Edit. Flores editor y distribuidor, México, 2007.

BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos. Derecho Procesal Penal. 2ª edición, Edit. Mc. Graw-Hill, México, 2003.

BERGALLI, Roberto. ¿Readaptación Social Por Medio De La Ejecución Penal? s/e., Edit. Universidad De Madrid, España, 1976.

BERNALDO DE QUIRÓZ, Constancio. Lecciones del Derecho Penitenciario. 2ª edición, Edit. Cajica, México, 1953.

CABAZOS FLORES, Baltazar. 35 Lecciones de Derecho Laboral. 6ª edición, Edit. Trillas, México, 2003.

CARRANCÁ y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal. 8ª edición, Edit. Porrúa, México, 2001.

CASTELLANOS, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. 42ª edición, Edit. Porrúa, México, 2001.

CASTRO, Mariano. Capital Industrial y Trabajo Asalariado en Política Operaria. 2ª edición, Edit. Lisboa, Portugal, 1998.

CUELLO CALÓN, Eugenio. La Moderna Penologia. Represión del Delito y Tratamiento a los Delincuentes, Pena y Medidas de Seguridad. Su ejecución. s/e., Edit. Bosch. México, 1973.

CUEVAS ROSAS, Jaime. El Deporte como Forma de Readaptación Social. 3ª edición, Edit. Harla, México, 2003.

DÁVALOS MORALES, José. Derecho del Trabajo I. 3ª edición, Edit. Porrúa, México, 2000.

DE AZEVEDO, Fernando. Sociología de la Educación. 3ª edición, Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 2002.

DE TAVIRA, Juan Pablo. A un paso del infierno. En la prisión, la realidad suele superar a la fantasía. 2ª edición, Edit. Diana, México, 1996.

DEL PONT, Luis Marco. Derecho Penitenciario. 8ª edición, Edit. Cárdenas Editor, México, 2000.

DUBOS, René. Psicología de la Salud. 3ª edición, Edit. Ángel Editor, México, 2003.

DURKHEIM, Emile. La Criminalidad y el Delito. 2ª edición, Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1993.

FLORES GÓMEZ, Fernando y CARVAJAL MORENO, Gustavo. Lecciones de Derecho Positivo Mexicano. 10ª edición, Edit. Porrúa, México, 2000.

FLORES GÓMEZ, Fernando y CARVAJAL MORENO, Gustavo. Nociones de Derecho Positivo Mexicano. 21ª edición, Edit. Porrúa, México, 2000.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Manual de Prisiones. La Pena y la Prisión. 3ª edición, Edit. Botas, México, 1974.

GIBBONS. Delincuentes Juveniles y Criminales. 4ª edición, Edit. Fondo de Cultura Económica, México 1984.

IAENG, Mauro. Vocabulario de Pedagogía. 4ª edición, Edit. Hereer, Barcelona, España, 2000.

LENIN, N. El imperialismo, etapa superior del capitalismo. Ediciones varias

MALO CAMACHO, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario Mexicano. s/e., Edit. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, INACIPE, México, 2002.

MARX, Carlos y ENGELS, Federico. Manifiesto del Partido Comunista. 5ª edición, Edit. Colofón, México, 1999.

MENDOZA BREMAUNTZ, Ema. Derecho Penitenciario. 4ª edición, Edit. Mc Graw-Hill, México, 1998.

MEZGER, Edmund. Tratado de Derecho Penal. Tomo I, 2ª edición, Edit. Revista de Derecho Privado, Madrid, España, 1946.

NAVILLE, Pierre. De la Alienation a la Jouissance. 2ª edición, Trad. de Guillermo Carbonell, Edit. Librairie Marcel Riviere, México-Paris, 1999.

NEUMAN, Elías. Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regímenes Carcelarios. 2ª edición, Edit. Pannedille, Buenos Aires, Argentina, 2001.

NEUMAN, Elías. Las Penas de un Penalista. 2ª edición, Edit. Lerner, Buenos Aires, Argentina, 1996.

OJEDA VELÁSQUEZ, Jorge. Derecho de Ejecución de Penas. 3ª edición, Edit. Porrúa, México, 2001.

ORELLANA WIARCO, Alberto Octavio. Teoría del Delito. 4ª edición, Edit. Porrúa, México, 1994.

PIECK, Enrique. Los Jóvenes, el Trabajo y el Deporte. 2ª edición, Edit. Era, México, 2004.

POLAINO NAVARRETE, Miguel. Fundamentos Dogmáticos del Moderno Derecho Penal. 3ª edición, Edit. Porrúa, México, 2001.

QUIROZ CUARÓN, Alfonso Y QUIROZ CUARÓN Raúl. Una Teoría Económica de los Disturbios en Criminalia. Año XXXVI, Número 1, México, 1970).

RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel. Penología (Estudio de las Diversas Penas y Medidas de Seguridad). 4ª edición, Edit. Porrúa, México, 2004.

RAMOS, Samuel. El Perfil del Hombre y la Cultura en México. 3ª edición, Edit. Espasa, Argentina, 1952.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología. 6ª edición, Edit. Porrúa, México, 2003.

ROXIN CLAUS. Política Criminal y Sistema de Derecho Penal. 4ª edición, Edit. Bosch, Barcelona, España, 1990.

RUBÍN, Isaac Illich. Ensayos sobre la Teoría Marxista del Valor. s/e., Edit. Cuadernos de Pasado y Presente, Córdoba, 1974.

SALVATIERRA BARRAGÁN, Carlos. Derecho Procesal Penal. 2ª edición, Edit. Mc Graw-Hill, México, 2005.

SILVEIRA, Alipio. Historia del Deporte. 3ª edición, Edit. De palma, Brasil, 1998.

SPENCER, Herbert. Principios de Sociología. T. II. 2ª edición, Edit. Selector, México, 1992.

TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. 5ª edición, Edit. Porrúa, México, 1980.

ZAMORA JIMÉNEZ, Arturo. Cuerpo del Delito y Tipo Penal. 2ª edición, Edit. Ángel Editor, México, 2000.

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 2ª edición, Edit. Trillas, México, 2009.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. 2ª edición, Edit. Trillas, México, 2009.

LEY DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS. 2ª edición, Edit. Trillas, México, 2009.

LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. 2ª edición, Edit. Trillas, México, 2009.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO. 2ª edición, Edit. Trillas, México, 2009.

REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL. 2ª edición, Edit. Trillas, México, 2009.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo VI, P-Q 21ª edición, Edit. Heliastros, Buenos Aires, Argentina, 1999.

Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XXIII. 10ª edición, Edit. Dris-Kill, Buenos Aires, Argentina, 2000.

Enciclopedia Universal NAUTA, Tomo VII, 2ª edición, Edit. Nauta, México Distrito Federal, 1998.

GARCÍA PELAYO y GROSS, Ramón. Gran Diccionario de la Lengua Española. 10ª edición, Edit. Larousse, México, 2000.

Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. T. A-CH. 10ª edición, Edit. Porrúa-UNAM, México 2000.

OTRAS FUENTES

Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta® 2005. © 1993-2004 Microsoft Corporation.

(Definición de la [Federación Internacional de Trabajadores Sociales](#) (FITS), en su Asamblea General celebrada en Montreal en julio del 2000.

GUTIÉRREZ SERRANO, José Raúl. Trabajo, Capacitación y Educación en los Reclusorios. Revista Mexicana de Procuración de Justicia. Volumen I. Número 3. México, Octubre de 1996.

Instituto de Criminología de la Universidad Complutense, Madrid, 1979. La relación del merecimiento de pena y la necesidad de pena con la estructura del delito. en ADPCP, tomo XLVI, fase. I, en.-abr., Madrid, 1993.

http://portal.veracruz.gob.mx/portal/page?_pageid=36,3835863&_dad=portal&_schema=PORTAL

Reglas Mínimas de la Organización de Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores. 2ª ed., Ed. Grijalvo-México, 1998.

www.cd hdf.com.mx, 15:39, 15-agosto-2008.

